



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

TESIS

**VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER.**

**“ESTUDIO REALIZADO EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL ABANCAY
DURANTE LA PANDEMIA COVID-19, 2020-2021”**

AUTOR:

Br. Ernesto Zvi Jesus Pizarro Holgado

**Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho Mención Derecho
Penal y Procesal Penal**

ASESOR: Dr. Alfredo Fernández Titto

ORCID: 0000-0002-6119-4721

CUSCO - PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: Valoración del Daño Psicológico en delitos de Violencia Contra la mujer. Estudio realizado en la primera Fiscalía Penal Abancaj durante la Pandemia Covid-19, 2020-2021 presentado por: Ernesto Z Jesus Pizarro Holgado con DNI Nro.: 45638840 presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de Maestro en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 3 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 9 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 05 de Septiembre de 2024


Firma
Post firma Alejandro Fernandez 7770
Nro. de DNI 23838375

ORCID del Asesor 0000-0002-6119-4721

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:372156325

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS FINAL 18-02-2024 - edit.docx

AUTOR

ERNESTO ZVI PIZARRO HOLGADO

RECUENTO DE PALABRAS

34335 Words

RECUENTO DE CARACTERES

192966 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

150 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

359.6KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 9, 2024 11:19 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 9, 2024 11:21 AM GMT-5**● 9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 9 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

DEDICATORIA

A mi abuela Nancy que siempre estuvo a mi lado, brindándome su apoyo incondicional para terminar mi carrera profesional, a mi abuelo Mario que, siempre supo inculcarme buenos valores para mi formación y sé que, desde el cielo siempre me protege y a mi amada esposa Glenda Elga, a quién amo tanto y agradezco por tenerme tanta paciencia, porque nunca dejó de creer en mí y siempre estuvo conmigo en todo momento, brindándome su apoyo y dándome su amor todos los días, lo que me motiva a cumplir todo lo que proponga.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a nuestro Dios por darme buena salud y permitirme vivir cada día un poco más y así poder seguir cumpliendo mis metas y objetivos personales y profesionales, también por haberme dado la dedicación y fortaleza para terminar mi Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal y así incrementar mis conocimientos en la rama penal que tanto me gusta.

Agradecer infinitamente y de todo corazón a mis docentes de maestría que, fueron piezas fundamentales en nuestro aprendizaje, por habernos brindando su valioso tiempo en las aulas de la escuela, compartiendo sus experiencias y anécdotas vividas, por habernos tenido mucha paciencia y por haber sido parte de esta meta propuesta que nos ayudará a ser mejores profesionales.

De igual manera, expreso un infinito agradecimiento a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco "UNSAAC", por tener una amplia gama de docentes de altísimo nivel; el mismo que, contribuye al constante compromiso de mejorar la calidad de aprendizaje de los profesionales.

Finalmente, agradezco a todas las personas que no han sido nombradas, pero que, sí formaron parte de este tan anhelado proceso de formación profesional.

Índice General

Índice general.....	4
Lista de cuadros	6
Lista de figuras.....	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Situación problemática	15
1.2. Formulación del problema.....	17
a. Problema General.....	17
1.3. Justificación de la investigación	18
1.4. Objetivos de la investigación	21
a. Objetivo General	21
b. Objetivos específicos.....	21
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	23
2.1 Bases Teóricas científicas.....	23
2.1.1 La violencia.....	23
2.1.3 Ley 30364	40
2.1.4 Instrumentos internacionales y nacionales sobre violencia psicológica contra la mujer	69
2.1.5 Valoración de las pericias psicológicas.....	75
2.2 Marco Conceptual - términos básicos	79
2.3. Antecedentes Empíricos De La Investigación.....	81
III. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	96
3.1. Hipótesis	96
a. Hipótesis General	96
b. Hipótesis Específicas	96
3.2. Identificación de variables e indicadores	97
3.3. Operacionalización de variables	97
VI. METODOLOGÍA.....	98
4.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica.....	98
4.2. Tipo y nivel de investigación	98
4.3. Unidad de análisis.	99

4.5. Tamaño de muestra	99
4.6. Técnicas de selección de muestra.....	99
4.7. Técnicas de recolección de información.....	100
4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	100
4.9. Técnicas para demostrar verdad o falsedad de hipótesis planteadas	101
V. RESULTADOS Y DISCUSION.....	102
5.1. procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.....	102
5.2. contrastación de hipótesis.....	122
5.3. Presentación de resultados.....	122
CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES	140
BIBLIOGRAFIA.....	140
ANEXOS	
Matriz de consistencia	

Lista de cuadros

Cuadros 1 Edad de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19 .	102
Cuadros 2 Estado civil de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	103
Cuadros 3 Grado de instrucción de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	105
Cuadros 4 Ocupación de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	106
¡Error! Marcador no definido.	
Cuadros 5 Año de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	108
Cuadros 6 Trimestre de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	110
Cuadros 7 Año de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	111
Cuadros 8 Trimestre de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	112
Cuadros 9 Edad del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	113
Cuadros 10 Ocupación del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	115
Cuadros 11 Informes psiquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años hacia sus esposos, parejas y convivientes.....	123

- Cuadros 12** Informes psicicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres menores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos..... 125
- Cuadros 13** Informes psicicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes..... 127
- Cuadros 14** Informes psicicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos..... 129
- Cuadros 15** Informes psicicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes..... 130

Lista de Figuras

Figura 1 Edad de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	10
2	
Figura 2 Estado civil de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	10
4	
Figura 3 Grado de instrucción de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	105
Figura 4 Ocupación de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	10
7	
Figura 5 Año de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19	108
Figura 6 Trimestre de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19	110
Figura 7 Año de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19	111
Figura 8 Trimestre de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	90
Figura 9 Edad del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.....	11
3	
Figura 10 Ocupación del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19	115

RESUMEN

Esta investigación se centra en el análisis de las agresiones dirigidas a mujeres o miembros de la unidad familiar, con especial atención en los casos de agresiones psicológicas perpetradas por individuos de género masculino hacia mujeres, conforme al artículo 122-B del Código Penal. A nivel global, la agresión hacia la mujer se reconoce como una infracción a los derechos fundamentales de las personas involucradas, con consecuencias que afectan no solo a la víctima directa, sino que también generan impactos en sus descendientes y en la sociedad en su conjunto. Este fenómeno se configura como un problema de salud pública con múltiples implicaciones en los ámbitos personal, laboral, social, económico y familiar.

Las secuelas derivadas de la violencia psicológica impactan adversamente, tanto en la salud emocional como física de la mujer. El objetivo primordial de la investigación reside en sensibilizar a los operadores de justicia, instando a que los casos de agresiones psicológicas no sean simplemente archivados, sino evaluados de manera objetiva, con una consideración exhaustiva de toda la carpeta fiscal, prestando especial atención a las evaluaciones psicológicas, con el fin de prevenir la impunidad.

La investigación aborda la preocupante falta de eficacia de la intervención penal en casos de daño psíquico en el distrito de Abancay durante los años 2020-2021 (pandemia COVID-19). Esta realidad implica una violación a la ley penal y una desprotección de los derechos fundamentales, planteando la interrogante problemática acerca de si la carencia de elementos de convicción es un factor que contribuye a la falta de eficacia de la intervención penal en los casos de daño psíquico en dicho distrito.

El objetivo principal es describir si la falta de evidencia persuasiva es un factor determinante en la falta de eficacia de la intervención penal en los casos de daño psíquico de la Primera Fiscalía Penal de Abancay (2020-2021). Los resultados obtenidos indican que la ausencia de elementos de convicción constituye un factor determinante en la carencia de eficacia de la intervención penal en casos de daño psíquico en la jurisdicción mencionada durante el periodo analizado. En conclusión, la carencia de elementos de convicción contribuye de manera significativa a la falta de eficacia de la mediación penal en los casos de daño psíquico durante los años 2020-2021.

Como recomendación, se propone la capacitación específica de fiscales y psicólogos de la segmentación médico legal; así como, la implementación de mecanismos y modernización necesarias a nivel nacional.

Palabras clave: Daño Psíquico, Delito, Mujer, Valoración, Violencia.

ABSTRACT

This research focuses on the examination of offenses against women or members of the family unit, with special attention to cases of psychological aggression perpetrated by male individuals towards women, in accordance with Article 122-B of the Penal Code. Globally, violence against women is recognized as a violation of the fundamental rights of the individuals involved, with consequences that impact not only the direct victim but also have far-reaching effects on their descendants and society as a whole. This phenomenon constitutes a public health problem with multiple implications in personal, occupational, social, economic, and family spheres.

The repercussions of psychological violence adversely affect both the emotional and physical health of women. The primary objective of the research is to raise awareness among legal practitioners, urging them to ensure that cases of psychological aggression are not merely archived but objectively evaluated, with a comprehensive consideration of the entire legal dossier, paying special attention to psychological assessments, in order to prevent impunity.

The research addresses the concerning lack of effectiveness of penal intervention in cases of psychological harm in the District of Abancay during the years 2020-2021 (COVID-19 pandemic). This reality entails a violation of criminal law and a disregard for fundamental rights, raising the problematic question of whether the absence of compelling evidence is a contributing factor to the inefficacy of penal intervention in cases of psychological harm in said district.

The primary objective is to describe whether the lack of persuasive evidence is a determining factor in the inefficacy of penal intervention in cases of psychological harm handled by the First Criminal Prosecutor's Office of Abancay (2020-2021). The results indicate that the absence of compelling evidence is a determining factor in the inefficacy of penal intervention in cases of psychological harm in the mentioned jurisdiction during the analyzed period. In conclusion, the lack of compelling evidence significantly contributes to the inefficacy of penal mediation in cases of psychological harm during the years 2020-2021.

As a recommendation, specific training for prosecutors and psychologists in the forensic medical field is proposed, along with the necessary mechanisms and modernization at the national level.

Keywords: Psychological Harm, Crime, Women, Assessment, Violence.

INTRODUCCIÓN

En marzo de 2020, la calamidad del COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), extendiendo su impacto a más de 100 países. En un esfuerzo por salvaguardar la vida, se implementaron medidas de confinamiento domiciliario como respuesta urgente ante la carencia de una inmunización u otro método efectivo contra este padecimiento. Esta coyuntura desencadenó una serie de repercusiones adversas en la sociedad, tales como el pánico, trastornos mentales, procesos de duelo, pérdida de ingresos y/o reclusión social. Es imperativo reconocer que este contexto adverso puede desempeñar un papel crucial en el aumento de la violencia de género, en especial la dirigida contra las féminas.

Es de relevancia resaltar que aproximadamente el 60% de las cuestiones de violencia de género tienen lugar en el entorno doméstico, convirtiendo a la pandemia en un factor desencadenante de consecuencias perjudiciales que amenazan la salud y la vida de las féminas. Antes de la pandemia, se había establecido que una de cada tres mujeres a nivel global sería víctima de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida. Según datos de la OMS, la prevalencia de tales casos varía en diferentes regiones: 29,8% en las Américas, 36,6% en África, 37% en la Región Mediterránea Occidental, 25,4% en Europa, 37,7% en el Sudeste Asiático y 24,6% en el Pacífico Occidental.

La violencia contra las mujeres no cedió incluso en medio de la pandemia. Como la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), el 54,8% de las mujeres en el Perú experimentó algún tipo de violencia psicológica, física o sexual por parte de su esposo o compañero durante el año 2020. En Lima Metropolitana, el

maltrato sistemático aumentó del 5% al 8%, según datos recabados por el Instituto Nacional de Salud Mental (INSM) del Ministerio de Salud (Minsa).

En este contexto, el doctor Humberto Castillo Martell, director general del INSM, afirmó que los resultados del estudio epidemiológico sobre la huella de la pandemia en la salud mental son concluyentes. Además, destacó que la violencia contra las féminas se origina en el machismo arraigado en la sociedad, manifestado erróneamente en la creencia de que los hombres tienen el derecho de corregir e incluso castigar a las mujeres que no se ajustan a las expectativas o ideales patriarcales. En este sentido, subrayó la necesidad de castigar a los abusadores y proteger a las inmoladas, aunque considera que esto es insuficiente. Abogó también por la promoción de la equidad de género en todos los ámbitos de la vida y el impulso de un programa educativo intensivo y continuo sobre educación emocional y afectiva a lo largo de la formación escolar.

El doctor señaló que muchas relaciones que terminan en violencia comienzan con expectativas y ofrecimientos exagerados, como el deseo de casarse apenas conocerse. Advirtió que tales actitudes, lejos de reflejar amor o compatibilidad, surgen de angustias o carencias emocionales, resultado de deficiencias en los procesos de apego durante la infancia.

En este contexto, el presente estudio presenta los siguientes capítulos como desarrollo de acción:

Capítulo I: De acuerdo con las directrices metodológicas, se ha expuesto el problema de indagación, tanto el primordial como los específicos. Posteriormente, se ha justificado exhaustivamente la investigación, considerando su pertinencia científica, su relevancia general, las oposiciones

prácticas y la viabilidad del estudio. Finalmente, se han delineado los objetivos de la investigación, centrándose principalmente en identificar los límites que enfrentan los jueces al reducir la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas.

Capítulo II: El marco teórico que respalda este compromiso está directamente relacionado con el tema de indagación. Se ha abordado principalmente el concepto de la pena, explorando aspectos como su evolución, naturaleza jurídica, características y clasificaciones. Además, se ha examinado la determinación reglamentaria de la penalidad, considerando los diversos sistemas y las circunstancias contempladas por la ley para su dosificación. Este capítulo concluye con el cuadro conceptual y las referencias relevantes para la investigación.

Capítulo III: Aquí se instituyen las hipótesis de indagación y las categorías de artículo. Se ha observado que la reducción de la pena en asuntos de concurrencia de situaciones paliativos privilegiadas carece de límites definidos por la ley o la jurisprudencia, dejando esta decisión a discreción del juez.

Capítulo IV: La metodología empleada efectúa con los patrones requeridos para una investigación jurídica. Se ha adoptado un enfoque adjetivo y descriptivo-explicativo, permitiendo proponer soluciones tras analizar los fenómenos estudiados. El estudio se llevó en la sede principal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay durante los años 2020-2021. Las metodologías de recolección de data incluyeron estudio documental y encuestas no probabilísticas dirigidas por conveniencia.

Capítulo V: Aquí se realiza el estudio, interpretación y discusión de los efectos, los cuales se reflejan en las conclusiones. El estudio revela que la determinación del perjuicio psíquico en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas no está limitada por la ley y queda a discreción del juez.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática.

Actualmente maltrato en relaciones de pareja, tanto al hombre como a la mujer, aunque existen más casos relacionados al sexo femenino, de tipo físico y emocional, afectando la autoestima de la persona y en peor de los casos provocándole la muerte.

Por eso en este problema es importante el número de casos dentro y fuera del país para entender mejor este tema. La World Health Organization (WHO, 2017), como entidad a nivel internacional, indico que 1 entre 3 mujeres recibió maltrato físico o sexual estando en una relación sentimental 30%, asesinadas 38%, y en países del primer mundo violencia con un 23,2%, en Occidente 24,6%, en Medio Oriente 37% y Asia 37,7%.

La Organización Panamericana de la Salud Perú (OPS Perú, 2018) indico, sobre casos de maltrato de hombres hacia mujeres en una relación sentimental, que, en América, específicamente EE.UU. mostro las mismas cifras que indico la WHO en el 2017, y con cifras de 1 entre 7 mujeres entre 15 y 49 años en países como Brasil, Uruguay y Panamá con 17%, Bolivia 1 de cada 6 mujeres con 58,5%, y nuestro país Perú mostro cifras entre 11,9% y 6.1%, que con las medidas respectivas se pueden reducir.

La United Nations Women (UN Women, 2019) indico que el 2017 las parejas actuales o las exparejas asesinaron a las mujeres que en su momento le juraron amor, sumando 30 000 muertes. El 2018 se tuvo un 35% de mujeres en el mundo que eran maltratadas, quedando con secuelas de daño emocional y mental, como depresión.

En el contexto peruano, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) bajo el liderazgo de Gloria Edelmira Montenegro Figueroa informó en 2019 que, durante el mes de enero, el 86% de los casos de feminicidio fueron efectuados por las parejas de las inmoladas (p.5). Además, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reveló en 2019 que en el año 2018, el 63.2% de las mujeres entre 15 y 49 años sufrieron violencia sexual por parte de sus consortes, con un 59% de casos de daño psíquico, un 30.7% de daño físico y un 6.8% de daño sexual (pág.11).

El sistema penal peruano, en su vertiente valorativa, otorga a los jueces la facultad de decidir según el denominado "criterio de conciencia", basado en el principio de libre valoración probatoria. En los asuntos de violación sexual, cuando el único elemento probatorio es el testimonio de la víctima, nuestros tribunales han reconocido que dicho testimonio puede constituir una prueba válida para sustentar una condena.

No obstante, ante la posibilidad de sospechas objetivas y la inevitable subjetividad del testimonio de la víctima, la jurisprudencia nacional ha establecido una serie de requisitos para otorgar credibilidad a sus acusaciones, especialmente en ausencia de pruebas más directas que respalden dichos testimonios".

Considerando lo expuesto, es imperativo identificar en las sentencias judiciales las razones invocadas por los jueces en estos casos, así como determinar si carecen de criterios objetivos para su resolución o si cuentan con reglas que respalden la solución otorgada al caso específico, teniendo en cuenta la alta incidencia de estos delitos en la provincia y distrito de Abancay.

La evaluación de la prueba ha sido históricamente un problema central. Por esta razón, encontramos diferentes criterios o postulados teóricos al revisar la literatura sobre el tema. En nuestro país, la valoración de la prueba está más desarrollada y prescrita en el Código Procesal Penal, tanto en su configuración, concepción e interpretación. Sin embargo, ni siquiera este problema central ha sido completamente resuelto. Estamos convencidos de que esto continuará mientras conservemos nuestra capacidad de pensamiento, una cualidad intrínseca que nos distingue como seres humanos.

Aunque la doctrina ha ofrecido varias respuestas, en la práctica diaria de la administración de justicia penal también se presentan desafíos. Esta realidad ha sido el motor o la base sobre la cual se ha construido el presente trabajo. A pesar de algunas interpretaciones erróneas existentes, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, consideramos que la evaluación de la prueba está bien diseñada, planificada y es necesaria para mejorar la racionalidad de las decisiones judiciales.

Sin embargo, en la práctica diaria de nuestros tribunales se observa una interpretación o concepción errónea de lo mencionado anteriormente. Esto conlleva a actuaciones divergentes y falta de uniformidad en los criterios de interpretación, lo que dificulta la precisión de este aspecto fundamental del ensayo.

1.2. Formulación del problema.

a. Problema General.

¿Cuál es el grado de eficacia que tiene la valoración del daño psíquico en delitos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19?

b. Problemas Específicos.

1. ¿Cómo se viene valorando el daño psíquico en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19?
2. ¿Cuál es el procedimiento que se emplea para valorar el daño psíquico en casos de maltrato a la mujer?
3. ¿Cómo Incide la valoración del daño psíquico en la responsabilidad del agresor?
4. ¿Cuál es el instrumento que se aplica para identificar el daño psíquico en casos de maltrato a la mujer?
5. ¿Qué repercusiones se derivan de la deficiente valoración del daño psíquico en casos de maltrato a la mujer?
6. ¿Cuáles son los fundamentos que sustenta una adecuada valoración del daño psíquico?

1.3. Justificación de la investigación.

Conveniencia: Analiza y estudia el maltrato a las mujeres, para quienes el gobierno no tiene planes de prevención para disminuir el número de casos, para esto se debe crear programas como talleres y charlas para reforzar estos temas y crear conciencia en la población.

Relevancia social: La investigación en curso encuentra su justificación dentro del intrincado tejido de la dinámica social, impulsada por una creciente aprensión en torno al problema generalizado de la violencia contra las mujeres. Esta preocupación ha trascendido las fronteras nacionales, regionales y locales, proyectando una sombra. Tanto las instituciones públicas como las privadas tienen la obligación imperiosa de asumir una

forma matizada de defensa legal y responsabilidad ética al abordar este asunto apremiante.

Esta investigación, basada en el dominio de los imperativos legales y éticos, aspira a iluminar el imperativo de prevenir la violencia contra las mujeres y realizar evaluaciones psicosociales integrales dentro del intrincado tejido social de Abancay. En particular, se esfuerza por navegar las complejidades de esta cuestión multifacética durante la fase de evolución de la pandemia, donde la intersección de salvaguardias legales y consideraciones éticas se vuelve primordial. La exploración matizada de este estudio busca desentrañar las capas de complejidades sociales, contribuyendo al discurso más amplio sobre las responsabilidades éticas de las instituciones en la defensa contra la violencia dirigida a las mujeres. Al hacerlo, inspira a informar y guiar intervenciones estratégicas que no sólo aborden preocupaciones inmediatas, sino que también fomenten transformaciones sociales duraderas.

Implicancias prácticas: Esta investigación fundamenta su relevancia práctica al considerar esencial la divulgación y evaluación de la prevalencia de la violencia contra las mujeres, aunada a la difusión de la efectividad del debido proceso en el combate a esta problemática. Además, proporciona un marco teórico objetivo que el Estado, en sus diversas instancias, puede aprovechar para formular mecanismos legales y de defensa más efectivos, fomentando genuinamente la defensa y prevención de la violencia contra las mujeres. Al identificar las brechas existentes en las políticas y prácticas actuales, esta investigación ofrece recomendaciones concretas para mejorar los enfoques y las intervenciones destinadas a abordar la violencia de

género. Esto abarca propuestas para fortalecer la colaboración entre agencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, así como para aumentar el acceso de las mujeres a recursos y servicios de apoyo apropiados. En última instancia, se prevé que los hallazgos y recomendaciones de esta investigación contribuyan a informar y orientar acciones futuras en la batalla contra la violencia contra las mujeres, con el objetivo de fomentar una sociedad más segura, justa y equitativa para todos los individuos.

Valor teórico: Por último, se podría adicionar que la investigación presente tendrá una justificación teórica debido a que con los resultados obtenidos se dará respuesta y aplicar mejora las diferentes herramientas que permitirá ayudar y poder realizar otros tipos de investigación. La principal justificación radica en prevenir los casos de maltrato contra las mujeres, para formar una familia donde sus integrantes sobresalgan en el ámbito social. (Armas, E. 2018).

Utilidad Metodológica: La investigación que se llevará a cabo se evidenciará metodológicamente al estar estructurada bajo el procedimiento científico. Este enfoque sostiene que todo conocimiento parte de un concepto previo o una idea, y se desarrollará también con el método hermenéutico, según Gadamer, que implica una lógica rigurosa de interpretación de las normas. Estos enfoques metodológicos son fundamentales para la construcción rigurosa de la investigación, asegurando así su validez científica y su rigor metodológico. Además, se aplicará un enfoque cualitativo en la recopilación y análisis de datos, permitiendo una comprensión profunda y detallada de las experiencias y perspectivas de las

personas involucradas en el estudio. Asimismo, se utilizarán técnicas de muestreo específicas para garantizar la representatividad de la muestra y la fiabilidad de los resultados. Este enfoque metodológico integral garantizará la solidez y la fiabilidad de los hallazgos de la investigación, proporcionando así una base sólida para la formulación de conclusiones y recomendaciones pertinentes.

1.4. Objetivos de la investigación.

a. Objetivo General.

Determinar la eficacia de la valoración como agravio psíquico en delitos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19.

b. Objetivos específicos.

- 1) Identificar, la valoración del daño psíquico en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.
- 2) Establecer el procedimiento que se emplea para valorar el daño psíquico en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.
- 3) Determinar la incidencia de la valoración del daño psíquico, en la responsabilidad del agresor en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.
- 4) Conocer el instrumento que se aplica para identificar el daño psíquico en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

- 5) Establecer, las repercusiones se derivan de la deficiente valoración del daño psíquico en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.
- 6) Precisar los fundamentos que sustenta una adecuada valoración del daño psíquico en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Bases Teóricas científicas.

2.1.1 La violencia.

Derivado del latín "violentia" y arraigado en el término griego "bios", transmite una noción profunda, que sugiere un asalto a la vida misma. Este intrincado concepto abarca más que un mero ejercicio de fuerza física; profundiza en la intrincada interacción entre vitalidad, vigor y fuerza. Analizando la etimología, discernimos que poseer estos atributos se vuelve imperativo para que un individuo ejerza arbitrariamente la violencia, utilizando la fuerza física para subyugar la voluntad de otro (Torres, 2016).

A nivel mundial, la violencia es un fenómeno social reconocido que impide a las sociedades alcanzar la armonía esencial necesaria para su bienestar. La Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (2016) delinea características específicas inherentes a la violencia (Torres, 2016).

Presenta ciertas características:

- La violencia se considera un fenómeno no natural, que va en contra del orden y equilibrio en las relaciones humanas y sociales.
- La violencia surge de manera intencional, siendo el resultado de decisiones y acciones deliberadas por parte de individuos o grupos.
- La violencia tiende a incrementarse con el tiempo, si no se implementan medidas efectivas para prevenirla y combatirla.

- La violencia siempre implica el abuso de poder por parte de un individuo sobre otro, reflejando desequilibrios y jerarquías sociales.

2.1.1.1 Violencia contra la mujer.

La problemática de la violencia contra la mujer, en su manifestación global, peruana específicamente en Abancay, constituye un fenómeno multifacético de naturaleza sociocultural arraigada en las dinámicas de poder históricas. A nivel global, la violencia de género ha emergido como un desafío sistémico que trasciende las fronteras nacionales, manifestándose en diversas formas, como la física, psicológica y económica. En el contexto peruano, esta problemática se encuentra moldeada por factores culturales arraigados y desigualdades estructurales, permeando diversas esferas de la vida social (Alcázar y Ocampo, 2016).

Esta concepción del hombre como el individuo dominante ha conferido privilegios superiores a los hombres, especialmente durante el periodo del patriarcado medieval. Durante esta época, los hombres estaban socialmente autorizados para corregir conductas consideradas inadecuadas en las mujeres, recurriendo a la violencia en sus diversas formas y con diferentes grados de intensidad (Alcázar y Ocampo, 2016).

Según las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres se define como cualquier forma de daño físico, psíquico o sexual que sufre una mujer, incluyendo las amenazas de realizar dichos perjuicios. En la ciudad de Abancay, esta realidad adquiere matices particulares, siendo influenciada por dinámicas socioculturales

propias. La intersección de factores como la ruralidad, tradiciones arraigadas y la limitada accesibilidad a recursos y servicios contribuyen a configurar un escenario donde la violencia contra la mujer se manifiesta de manera única. La comprensión integral de este fenómeno, demanda un análisis detallado de las variables socioeconómicas, culturales y geográficas que inciden en su prevalencia y manifestación en este contexto específico (Cos-Montiel, 2019).

En el contexto de numerosas jurisdicciones en América Latina y el Caribe, la Convención de Belem do Pará ha sido adoptada como un referente normativo fundamental para la erradicación de la violencia contra la mujer. Este marco, conceptualiza la violencia de género como toda conducta basada en la pertenencia al género que inflige daño, sufrimiento sexual, psíquico o físico, e incluso conduce al deceso de la mujer, ya sea en entornos públicos o privados. Desde una perspectiva técnica, la evaluación de la violencia contra la mujer requiere la aplicación de metodologías sumamente rigurosas, incorporando indicadores específicos y análisis estadísticos para aprehender la intrincada naturaleza del fenómeno. La efectividad en la implementación de estrategias preventivas e intervenciones eficaces demanda un enfoque interdisciplinario, integrando perspectivas legales, psicosociales y de salud pública. En el contexto peruano, así como en la ciudad de Abancay, estas directrices cobran especial relevancia en la persecución de la justicia y la defensa integral de los derechos de

la mujer, exigiendo un abordaje comprensivo y coordinado entre distintas esferas gubernamentales y sectores pertinentes para hacer frente a esta problemática persistente en la sociedad contemporánea.

En legislaciones de países como Perú, Colombia, México y Honduras se ha incluido la violencia económica en la definición de violencia contra la mujer, mientras que en Argentina se han incorporado conductas que afectan la dignidad, la libertad y la seguridad personal de las mujeres en función de su género (Cos-Montiel, 2019).

Desde esta perspectiva, Cos-Montiel (2019) plantea el desafío para los países, tanto a nivel regional como mundial, de eliminar cualquier conducta o acción que amenace o dañe a la mujer. Esto requiere la consecución de acuerdos legislativos para abordar esta problemática de manera universal, estableciendo definiciones y clasificaciones reconocidas internacionalmente.

Aunque todas las formas de violencia contra la mujer son inaceptables, Cos-Montiel (2019) argumenta que es importante reconocer que no todas tienen las mismas consecuencias. Por ejemplo, la muerte de una mujer y un comentario sarcástico no generan el mismo nivel de daño. Es necesario, por tanto, subclasificar la violencia para facilitar su prevención y abordaje.

Cos-Montiel (2019) profundiza en la complejidad que rodea las definiciones de violencia contra la mujer a nivel mundial, señalando

que estas definiciones proporcionan la base para la contabilización y establecimiento de parámetros destinados a eliminar todas las formas de violencia en los países que buscan erradicarla. Sin embargo, enfrenta el desafío inicial de determinar cómo medir adecuadamente este fenómeno, considerando que la erradicación debe abarcar desde la violencia física hasta aquella que vulnera la dignidad de las mujeres. En este sentido, el primer desafío crítico radica en alcanzar un consenso que permita la contabilización y medición precisa de las diversas formas de violencia. La obtención de este consenso, al menos a nivel regional, posibilitaría la planificación coordinada entre países para abordar y erradicar la violencia de género.

Cos-Montiel (2019) lamentablemente destaca que, tras una exhaustiva revisión de las legislaciones de los países latinoamericanos, no se encuentran definiciones estandarizadas respecto a la violencia contra la mujer. Esta falta de consenso en las definiciones y la ausencia de una metodología uniforme para medir la violencia dificultan la realización de comparaciones a nivel regional entre países que han abordado la medición de este fenómeno. Por lo tanto, resulta imperativo establecer definiciones consensuadas como punto de partida para la lucha regional contra la violencia, permitiendo así una erradicación efectiva en los próximos diez años.

2.1.1.2. Lucha de violencia basada en el género.

Según Bermúdez et al. (2018), la violencia contra las mujeres ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, pero los esfuerzos por erradicarla han sido insuficientes. Entre los pocos intentos por combatirla destaca la Declaración de la Conferencia de Beijing en 1995, que marcó un cambio significativo al adoptar la categoría de género en lugar de centrarse únicamente en la mujer como víctima de la violencia. Esta modificación condujo al término de "violencia basada en género" (VBG), reconociendo así la necesidad de revisar las estructuras sociales a través del análisis de los estudios de género para lograr la igualdad constitucional entre hombres y mujeres.

Durante el período entre 2005 y 2010, junto con el esfuerzo gubernamental, diversos grupos de la sociedad civil y sectores privados lograron importantes avances en la lucha contra la violencia basada en género en muchos países, según describe Bermúdez et al. (2018). Los expertos en este tipo de violencia coinciden en la necesidad de adoptar el término VBG para identificar cualquier daño resultante de la desigualdad de poder derivada de los roles de género.

El UNFPA, según Bermúdez et al. (2018), también identificó diversas formas de violencia basada en género, que incluyen violencia física y/o sexual en relaciones de pareja, violencia psicológica/emocional en el ámbito familiar, violencia sexual contra adultos y menores, violencia patrimonial, prostitución forzada,

acoso sexual en entornos educativos o laborales, tráfico de personas y mutilación genital femenina. Es importante destacar que, aunque la mayoría de los inmoladarios son hombres y las víctimas históricas han sido en su mayoría mujeres, los hombres también pueden ser víctimas de violencia basada en género.

Bermúdez et al. (2018) explican que, a nivel de las Naciones Unidas, se ha establecido que la violencia basada en el género afecta de manera significativa a niñas y mujeres en todo el mundo, llegando a ser considerada como una pandemia que afecta prácticamente a todos los países. La Organización Mundial de la Salud ha revelado que aproximadamente el 35% de las mujeres en todo el mundo han sufrido agresiones sexuales o físicas por parte de una pareja sentimental en algún momento de sus vidas. Además, se ha documentado que hasta el 70% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia física o sexual por parte de su pareja, y en muchos casos, si no logran escapar de estos ataques, corren el riesgo de convertirse en víctimas de feminicidio, siendo en casi la mitad de los casos el perpetrador un familiar cercano o pareja sentimental.

Según Bermúdez et al. (2018), así como UNICEF señala, la violencia contra las mujeres también se manifiesta en situaciones donde son coaccionadas para abstenerse de utilizar preservativos, generando una problemática que afecta no solo a mujeres adultas, sino también a adolescentes e incluso niñas. Este escenario puede desembocar en relaciones sexuales forzadas, dando lugar a

embarazos no deseados y aumentando la vulnerabilidad de las mujeres. Además, esta forma de violencia intensifica el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, con cifras alarmantes que indican que aproximadamente 120 millones de niñas y jóvenes en todo el mundo han sido obligadas a participar en relaciones sexuales no deseadas.

Otro aspecto importante de la violencia, según Bermúdez et al. (2018), es el que se experimenta en el ámbito familiar. Aunque la familia es considerada un espacio de defensa, también puede convertirse en un factor de riesgo significativo para la seguridad de sus miembros, especialmente para niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Norteamérica, las estructuras familiares pueden ser focos de diversas formas de violencia, incluida la violencia basada en género. Se ha observado que aproximadamente el 38.58% de las lesiones personales y homicidios registrados en el mundo ocurren dentro del ámbito familiar, aunque esta cifra podría ser aún mayor dado que solo se tienen en cuenta los ataques que han sido reportados oficialmente

Finalmente, Bermúdez et al (2018) sostiene que, en América Latina, el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Esta situación refleja una realidad alarmante que evidencia la persistencia de graves problemas sociales y culturales que afectan la seguridad y el bienestar de las mujeres en la región. A pesar de los esfuerzos realizados por diversos sectores de la sociedad para

combatir la violencia de género, es claro que aún queda mucho por hacer. Es crucial abordar estas problemáticas desde múltiples frentes, incluyendo la implementación de políticas públicas efectivas, la sensibilización y educación de la sociedad en general, y el fortalecimiento de los sistemas de justicia para garantizar una respuesta adecuada a las víctimas de violencia.

2.1.1.3 Diagnóstico clínico del daño psíquico

La labor de Ayala et al. (2016) en el ámbito de la evaluación psicológica forense ante casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, así como en otros escenarios de violencia, se destaca por la elaboración minuciosa y exhaustiva de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense". Esta guía, fruto de una colaboración integral con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses bajo la dirección del Ministerio Público, busca establecer una metodología rigurosa y uniforme para los peritos psicólogos.

El propósito fundamental de esta guía es proporcionar un marco normativo que no solo unifique sino que también sistematice los procedimientos utilizados por los peritos psicólogos en casos de violencia. En este sentido, la intención es elevar los estándares de calidad y coherencia en las evaluaciones forenses, asegurando una aplicación consistente de las metodologías, lo que, a su vez, fortalecerá la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. La guía no solo establece directrices claras para la evaluación psicológica, sino que también aborda la interpretación y

presentación de los hallazgos, contribuyendo así al perfeccionamiento de la práctica forense en el ámbito de la violencia.

En dicha guía se identifican tres fases del daño psíquico:

a. Fase inicial de impacto: En esta etapa inicial, se observa una reacción de sobrecogimiento, acompañada de un enturbiamiento de la conciencia. La persona afectada experimenta una sensación de lentitud, embotamiento generalizado, abatimiento y una sensación de incredulidad frente a lo ocurrido.

b. Fase de intensificación emocional: Conforme va desvaneciéndose el estado inicial de embotamiento, emergen emociones más intensas y variadas. La indignación, el dolor, la culpa, la rabia, el miedo y la sensación de incompetencia son algunas de las emociones que se alternan en esta fase. Los momentos de abatimiento también son característicos en esta etapa.

c. Fase de reexperimentación del suceso: En esta fase, la persona comienza a revivir el suceso traumático de manera repetida. Esta reexperimentación puede manifestarse de manera espontánea o ser desencadenada por estímulos asociados al evento traumático, como ruidos u olores específicos.

Diferencias entre el contexto clínico y el contexto forense. Diferencias entre el contexto clínico y el contexto forense.

Dimensión	Contexto clínico	Contexto forense
Eje	Psicodiagnóstico, ajuste de personalidad, tratamiento.	Determinado por el sistema legal, sólo ocasionalmente necesita tratamiento.
Importancia de la perspectiva del evaluado.	Lo más importante es la visión del mundo y la perspectiva del evaluado.	Lo más importante es que la información sea lo más fiel a la realidad por lo que es necesario corroborarla.
Voluntariedad	Usualmente la relación es voluntaria.	Usualmente surge a pedido de la autoridad judicial.
Autonomía	El evaluado conoce los objetivos y el procedimiento de evaluación.	Los objetivos de la evaluación son restrictivos de la autonomía y usualmente intrusivos al evaluado.
Amenaza a la validez	El evaluador y evaluado buscan una agenda común en función al tratamiento.	En vista de que la evaluación tiene naturaleza coercitiva hay una amenaza de distorsión intencional y consciente.
Relación dinámica	Las interacciones se orientan al tratamiento para lograr la confianza, el cuidado y la comprensión empática para lograr alianzas terapéuticas.	El evaluador se desvincula fue su función primordial es adversarial y confrontativa.
Ritmo y contexto de la evaluación	La evolución continúa un ritmo lento y el diagnóstico puede ser reconsiderado.	El acceso a la evaluación es limitada por los factores de recursos y tiempo.

Nota: Tomada de Ayala et al (2016).

La Guía también detalla la metodología de evaluación psicológica forense, dividiéndola en dos partes principales: Las técnicas de exploración y la metodología a seguir en la elaboración del informe pericial.

a. Técnicas de exploración:

Dentro del ámbito de la psicología forense, se emplean diversas técnicas de exploración para evaluar a los individuos involucrados en casos judiciales. Entre estas técnicas, se destaca la observación de la conducta, la cual consiste en describir detalladamente el aspecto físico y las expresiones conductuales del evaluado. También, se utiliza la entrevista médico y forense, una herramienta semiestructurada que permite al valorado relatar libremente los hechos pertinentes al caso. Además, se recurre a instrumentos de evaluación psicológica, los cuales proporcionan información cuantitativa y cualitativa sobre diversas áreas de la persona evaluada.

b. La estructura del informe psíquico:

El informe psíquico en contextos forenses debe seguir una estructura específica que incluya los siguientes elementos.

- Datos de filiación: En esta sección se registran los datos personales que identifican al valorado.
- Moción de la evaluación: Aquí se permite al evaluado relatar detalladamente el incidente objeto de evaluación. También se incluye la historia personal del individuo, abarcando aspectos socio demográficos. Se añade igualmente la historia familiar del evaluado, con detalles sobre sus familiares cercanos y la dinámica familiar.
- Materiales de evaluación psicológica: Considerando las discrepancias culturales y las características específicas del caso, el perito elige los instrumentos pertinentes para evaluar aspectos como la organicidad, la inteligencia, la personalidad, el estado emocional y la dinámica familiar.
- Análisis e interpretación de los resultados: Este análisis abarca áreas como la observación de la conducta, la organicidad, la inteligencia, la personalidad y el análisis fáctico, donde se evalúa el impacto del evento investigado.

2.1.2 La Convención de Belém do Pará.

La Convención de Belém do Pará, también conocida como la Convención Interamericana para advertir, penar y suprimir la violencia contra la mujer, surge como respuesta a la permanencia de la violencia hacia las mujeres en todas las sociedades, la cual ha evolucionado con el tiempo y se ha adaptado a los

cambios sociales y tecnológicos. Según la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), este problema afecta a todos los países y requiere acciones inmediatas por parte de los estados a través de políticas que sancionen y erradiquen estas conductas agresoras arraigadas desde épocas antiguas.

La Convención Belem do Pará, promulgada en 1994, representa un hito en la lucha contra la violencia de género al establecer que cualquier acción basada en el género que cause daño físico, psíquico, sexual o la muerte a las mujeres debe ser considerada como violencia y debe ser erradicada, ya sea en el ámbito público o privado. La implementación efectiva de esta Convención es fundamental para combatir este mal social que afecta a más de la mitad de la población femenina.

La creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) en 2004 marcó un paso importante en el proceso de aplicación de esta Convención. Este mecanismo tiene como objetivo principal supervisar la implementación de los acuerdos establecidos en la Convención y evaluar los avances realizados por los países miembros. Además, busca garantizar que las políticas públicas destinadas a proteger los derechos de las mujeres se desarrollen de manera adecuada y efectiva.

Según Damiano (2018), hasta la fecha, 32 naciones han confirmado la Convención Belem do Pará, aunque aún quedan tres por suscribir la ratificación. Esta Convención cobra especial relevancia en América Latina, donde se registra un alto índice de feminicidios. Por ejemplo, de acuerdo con estadísticas de las Naciones Unidas, en 2017, 14 de los 25 países con las tasas más altas de feminicidio se encontraban en esta región. Por lo tanto, los módulos establecidos

por la Convención son cruciales para promover faenas políticas y legales que visibilicen y aborden la violencia de género, con el objetivo último de erradicarla por completo.

Entre las responsabilidades establecidos para las naciones que confirmaron y consintieron la Convención, según Damiano (2018), se destacan aquellos consagrados en los artículos 7º y 8º. En estos artículos se establece que cada Estado tiene los siguientes deberes:

- Adecuar su legislación interna, incluyendo el ámbito civil, penal y administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención.
- Adaptar los procesos pertinentes para que los organismos encargados de prevenir, investigar y penar toda forma de violencia.
- Desplegar los cuadros jurídicos ineludibles para avalar que las mujeres víctimas de violencia de género puedan consentir a la justicia de manera pertinente y segura.
- Implementar programas de formación para que los funcionarios de justicia y responsables de formular y evaluar políticas públicas cuenten con el conocimiento necesario de la ley y puedan proponer soluciones legales al problema de la violencia.
- Garantizar la implementación de servicios especializados para ayudar y brindar atención a las víctimas de violencia de género en los países parte de la Convención.
- Mantener registros actualizados sobre la violencia contra las mujeres para evaluar la efectividad de los programas de defensa y la eficacia de las leyes promulgadas por el Estado.

- Establecer espacios seguros, con personal capacitado, estructuras adecuadas y procedimientos efectivos, donde las víctimas de violencia puedan recibir atención y rehabilitación

La Convención Belem do Pará comprometió a prácticamente todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, un problema que afectaba al 70% de las mujeres en el mundo. Este compromiso fue un catalizador importante para impulsar cambios legislativos en varios países, incluido Perú, donde se inició una modificación de las normativas que culminó en la promulgación de la Ley 30364.

Teorías que explican la violencia.

- **Teoría sociológica del estrés.** - La teoría sociológica del estrés, según Farrington (1986), establece que la posición social de un individuo dentro de la sociedad o su grupo familiar puede generar niveles elevados de estrés, lo que a su vez aumenta la probabilidad de que ocurra violencia familiar. Diversas variables, como el género de la persona afectada, su estatus socioeconómico, experiencias anteriores con situaciones violentas y la aceptación de la violencia como respuesta al conflicto, influyen en el desarrollo de actitudes violentas. Estas variables pueden arraigarse tanto en la subcultura personal como en la estructura familiar, contribuyendo así a la comprensión de los factores que propician la violencia (Antón, 2014, pp. 60-61).
- Otra perspectiva relevante en el análisis de la violencia familiar es la teoría del ciclo de la violencia, que sugiere que los actos violentos en una relación tienden a seguir un patrón predecible. Esta teoría, propuesta por

Walker (1979), identifica tres fases en el ciclo: acumulación de tensión, incidente agudo y luna de miel. La acumulación de tensión es caracterizada por pequeñas tensiones y conflictos, el incidente agudo implica la explosión de violencia y la fase de luna de miel busca la reconciliación. Comprender este ciclo puede ser crucial para abordar la violencia de manera efectiva y prevenir recurrencias (Smith, 2010, p. 127).

- **La Teoría del ciclo de la violencia.** - La teoría del ciclo de la violencia, propuesta por Leonor Walker (1989), describe las diferentes fases por las que pasa la violencia en una relación. Estas fases son fundamentales para entender cómo se desarrolla y se perpetúa la violencia. Las fases son las siguientes:

Fase de acopio de la tensión: En esta etapa, las tensiones negativas aumentan dentro de la pareja, manifestándose en hostilidad por parte del agresor, que puede ser verbal o incluso física. La víctima tiende a minimizar estas tensiones, buscando tranquilizar a su par y evadir conflictos, muchas veces creyendo erróneamente que es responsable de provocar la violencia (Álvarez et al., 2016, pp. 35-36).

Fase de explosión: En esta fase se produce la violencia de manera explosiva, manifestándose en agresiones físicas, psicológicas o sexuales. Es el momento de mayor riesgo para la víctima, donde puede sufrir lesiones graves o poner en peligro su vida. Generalmente, es en esta fase donde la víctima decide buscar ayuda o denunciar la situación (Álvarez et al., 2016, pp. 36).

Fase de reconciliación: También conocida como la fase de "luna de miel", en esta etapa el agresor muestra arrepentimiento y busca

reconciliarse con la víctima. Utiliza estrategias de manipulación afectiva, como regalos, disculpas y promesas, para evitar que la relación termine. La víctima puede sentir esperanza de que las cosas cambiarán y retirar la denuncia o rechazar la ayuda ofrecida, creyendo que su pareja cambiará o que es su responsabilidad ayudarlo (Álvarez et al., 2016, pp. 36).

La comprensión de estas teorías es fundamental para abordar la violencia doméstica desde una perspectiva integral y desarrollar estrategias efectivas de prevención e intervención. Es importante tener en cuenta que la violencia familiar es un problema complejo que requiere un enfoque multidisciplinario y una colaboración activa entre diferentes sectores de la sociedad.

- **Teoría de unión traumática y el modelo de intermitencia.** - La teoría de unión traumática y el modelo de intermitencia, propuesta por Dutton y Painter (1993), se centra en las desigualdades de poder entre el agresor y la víctima, donde el agresor utiliza amenazas, intimidación y violencia intermitente para mantener su control sobre la mujer. Esta situación conduce a que la víctima desarrolle una dependencia emocional hacia el agresor. Además, se señala que a medida que aumentan los episodios de violencia, la autoestima de la víctima disminuye, lo que refuerza su necesidad de permanecer junto al agresor y contribuye al desarrollo de una dependencia mutua (Amor et al., 2006, pp. 135).
- **Teoría de la trampa psicológica.** - La teoría de la trampa psicológica, explicada por Strube (1988) pero formulada inicialmente por Brockner y Rubin en 1985, sostiene que las mujeres maltratadas tienden a

permanecer en la relación con el agresor debido a una serie de factores psíquicos. Cuando el maltrato comienza, las mujeres hacen esfuerzos significativos para mantener una relación armoniosa. A medida que la violencia aumenta, algunas mujeres consideran terminar la relación, pero mantienen la esperanza de que la situación mejorará y redoblan sus esfuerzos por alcanzar ese objetivo. Cuanto más tiempo y esfuerzo invierten en la relación, menos probable es que decidan abandonarla, incluso cuando la violencia se intensifica (Amor et al., 2006, pp. 133).

Estas teorías proporcionan una comprensión profunda de los procesos psíquicos involucrados en las relaciones abusivas y son fundamentales para desarrollar estrategias efectivas de intervención y apoyo a las víctimas de violencia doméstica.

2.1.3 Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley 30364, conocida como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015. Esta ley surgió como resultado del compromiso del Perú con la Convención Belem do Pará, la cual buscaba proteger a las mujeres y a los miembros de la familia que enfrentaban situaciones de violencia debido a su condición de vulnerabilidad.

El principal objetivo de esta ley era establecer medidas de defensa de manera rápida y efectiva, mediante un equipo multidisciplinario, con el fin de detener la violencia ejercida contra la víctima y erradicarla de la sociedad peruana. Además, la ley amplió el concepto de violencia de género para incluir también la violencia dirigida hacia otros miembros del grupo familiar que, aunque no sean mujeres,

se encuentran en una situación de vulnerabilidad y son víctimas de violencia por parte de otros integrantes.

Una de las novedades introducidas por esta norma fue la inclusión de la violencia económica, un tipo de violencia que hasta entonces no había sido legislada en el país. Según el artículo 8° de la Ley 30364, se identifican cuatro tipos específicos de violencia que pueden ser perseguidos y sancionados en el marco de esta ley:

- **Violencia física:** Se refiere a cualquier acción que cause daño físico o lesiones a la víctima, incluyendo golpes, empujones, quemaduras, entre otros.
- **Violencia psicológica:** Consiste en acciones que afectan la salud mental y emocional de la víctima, tales como amenazas, humillaciones, intimidaciones, control excesivo, entre otras formas de manipulación psicológica.
- **Violencia sexual:** Se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin consentimiento de la víctima, incluyendo violaciones, abusos sexuales, acoso sexual, entre otros.
- **Violencia económica y patrimonial:** Incluye todas aquellas acciones que buscan controlar los recursos económicos y patrimoniales de la víctima, limitando su acceso a los mismos o ejerciendo coerción económica, como el control del dinero, la prohibición de trabajar o estudiar, la destrucción de bienes, entre otros.

La Ley también establece una distinción entre la violencia dirigida específicamente contra la mujer, anteriormente denominada violencia de género, y la violencia ejercida hacia otros miembros de la familia que, aunque no sean

mujeres, se encuentran en situación de vulnerabilidad. En el artículo 5° se detallan los criterios para identificar y abordar la violencia contra la mujer, mientras que en el artículo 6° se definen las diferencias y parámetros aplicables a la violencia familiar en general.

Además, la normativa agiliza el proceso de adopción de medidas de defensa, estableciendo un plazo máximo de 72 horas desde la recepción del expediente por parte de la policía. Posteriormente, el juzgado, en una audiencia especial, dicta medidas de conducta contra el agresor con el objetivo de poner fin a la violencia contra la víctima. Estas medidas pueden incluir la salida del agresor del domicilio, la prohibición de acercarse a la víctima, la restricción de formas de comunicación, o cualquier otra disposición que el juez considere necesaria para garantizar la seguridad de la víctima mientras se llevan a cabo las investigaciones fiscales.

Mejía (2019) destaca que la Ley 30364 fue concebida con el propósito de prevenir, eliminar y sancionar todos los actos de violencia dirigidos contra las mujeres, ya sea en entornos públicos o privados, basándose únicamente en su condición de género (un principio también regulado en el delito de Femicidio). Esta legislación, en vigor desde 2015, introduce un modelo innovador donde la fase sustancial del proceso es llevada a cabo por un Juez de Familia, lo que marca una notable diferencia con la ley anterior, donde las medidas eran otorgadas por un Fiscal de Familia.

Respecto a las medidas de defensa, Uchiri y Lupa (2021), citando a Canosa (2017), explican que tienen un fundamento constitucional y buscan proteger de manera inmediata la integridad de la víctima frente a posibles actos de agresión. Estas medidas se definen como aquellas disposiciones otorgadas a una

persona, denominada víctima en el ámbito penal, con el fin de evitar que sea sometida a cualquier forma de tortura.

Gonzales (2018), Además, estas medidas de defensa constituyen una respuesta inmediata ante situaciones de riesgo, buscando avalar la entereza física y psicológica de la inmolada. Es fundamental que estas medidas se apliquen de manera eficaz y diligente, considerando los contextos específicos de cada caso y el grado de vulnerabilidad de la persona afectada. Asimismo, es importante que se brinde un seguimiento constante para asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y se ajusten a las necesidades de defensa de la víctima en todo momento.

Adicionalmente, estas medidas de defensa deben ser parte de un enfoque integral en la lucha contra la violencia de género y la violencia familiar, que involucre no solo la intervención del sistema judicial, sino también el trabajo conjunto con instituciones de salud, educación y servicios sociales. Es fundamental abordar las causas profundas de la violencia y promover una cultura de respeto e igualdad.

La promulgación de la Ley 30364 marca un hito significativo en el ámbito de la defensa de los derechos de las mujeres y los miembros del grupo familiar en el contexto peruano. A pesar de este avance legislativo, la efectividad de esta normativa demanda un compromiso constante tanto de las autoridades gubernamentales como de la sociedad en su totalidad. Es imperativo asegurar una implementación efectiva que garantice a todas las personas la posibilidad de vivir en un entorno libre de violencia, promoviendo así una existencia digna y segura para la ciudadanía.

Pinto (2017), Nos encontramos ante un panorama en el cual las medidas de defensa juegan un pliego esencial en la prevención y resolución de situaciones de violencia. Estas medidas, según lo indicado por Mejía (2019), son dictadas de manera preventiva, con el objetivo inmediato de proteger la entereza de un individuo mediante la intervención judicial. Su propósito radica en evitar posibles perjuicios futuros, constituyendo así una herramienta crucial en la disputa contra la intimidación de género y familiar.

Es importante destacar lo establecido en el Decreto Legislativo 1386, el cual asigna a la Policía Nacional del Perú la responsabilidad de ejecutar estas medidas de defensa, siempre y cuando estén dentro de su ámbito de competencia. Para llevar a cabo esta labor de manera efectiva, la PNP debe contar con un registro geomorfológico referencial que permita identificar a todas las personas beneficiadas con dichas medidas. Asimismo, se requiere un registro detallado de las acciones realizadas en el marco de la ejecución de estas medidas, así como la apertura de un canal de comunicación directo con las víctimas para brindarles el resguardo necesario.

En los casos donde las medidas excedan la competencia de la PNP, el artículo 23-A establece que será la entidad pública correspondiente, designada por el Juzgado, la encargada de su ejecución. Además, el artículo 23-C establece que estas entidades competentes deben enviar al Juzgado de Familia informes periódicos sobre la ejecución de las medidas, dentro de plazos específicos: Cada 6 meses para casos de riesgo leve o moderado, y cada 3 meses para casos de riesgo severo, a partir de la notificación de la medida de defensa.

En caso de que tanto entidades públicas como privadas tengan conocimiento de la violación de estas medidas, están legalmente obligadas a informar al Juzgado

de Familia sobre la situación, contribuyendo así a garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de defensa y la seguridad de las personas afectadas. Este sistema de seguimiento y comunicación permite una intervención oportuna y eficaz ante cualquier incumplimiento o vulneración de las medidas establecidas.

Artículo 2° - principios rectores de la Ley 30364.

Principio de igualdad y no discriminación.

Benavides (2019) el principio de igualdad y no discriminación constituye una pieza fundamental en el ámbito jurídico, al vincular un principio legal con un valor de relevancia en el derecho. Este principio, reconocido constitucionalmente, se fundamenta en la prohibición de discriminación por motivos de género, garantizando así la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas.

Principio del interés superior del niño.

García (2016) destaca la importancia del principio del interés superior del niño, el cual está estrechamente ligado al derecho subjetivo de los niños y tiene como objetivo primordial proteger a esta población vulnerable. Este principio, reconocido a nivel internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados de Derecho, siendo fundamental en la formulación de legislaciones que salvaguardan los derechos de los menores.

Principio de la debida diligencia

Según **Veneros y Rojas (2018)**, el principio de debida diligencia está estrechamente relacionado con la responsabilidad que recae en el Estado para establecer normativas adecuadas y tomar decisiones justas con el fin de abordar eficazmente los problemas jurídicos existentes. En el caso de la violencia contra las mujeres, esta obligación implica combatir activamente este tipo de violencia, proteger a las víctimas, perseguir, enjuiciar y sancionar a los perpetradores, así como también garantizar la reparación a las víctimas.

Principio de intervención inmediata y oportuna.

Reyes (2018) señala que este principio se refiere al deber de diligencia que recae sobre las autoridades pertinentes para evitar el incumplimiento de las medidas de defensa dictadas por el Juzgado de Familia. Estas medidas deben ser implementadas sin demora alguna con el fin de salvaguardar a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Principio de sencillez y oralidad.

Según lo indicado por **Del Águila (2017)**, es inherente a todo proceso que se lleve a cabo con un nivel básico de formalidad; sin embargo, cuando se trata de situaciones de violencia, es imperativo que se adopten medidas especialmente diseñadas para abordarlas. En este contexto, es fundamental contar con entornos acogedores destinados a las víctimas de violencia, con el propósito de establecer un clima de confianza entre estas y el sistema correspondiente.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Según la explicación de **Del Águila (2017)**, este procedimiento guarda una estrecha relación con la responsabilidad que recae sobre los Fiscales y Jueces encargados de dirigir las investigaciones en casos de violencia. Estos funcionarios tienen la responsabilidad de evaluar meticulosamente la correspondencia entre el daño sufrido por la víctima y las medidas de defensa ordenadas. Asimismo, destaca que, para aplicar este principio de proporcionalidad de manera adecuada, es indispensable llevar a cabo un análisis de razonabilidad específico del caso en cuestión.

Artículo 3°- Enfoques de la Ley 30364.

Enfoque de Género.

El enfoque de género, según lo planteado por **Ramos (2017)**, abarca el reconocimiento y análisis de la desigualdad inherente entre los géneros masculino y femenino. Este enfoque se fundamenta en la comprensión de las diferencias de género como elementos primordiales que contribuyen a la perpetuación de la violencia dirigida específicamente hacia las mujeres. De esta manera, se reconoce que la construcción social de los roles de género y las expectativas asociadas a estos roles juegan un papel crucial en la generación y mantenimiento de la violencia de género. Asimismo, el enfoque de género busca visibilizar y cuestionar las estructuras de poder y dominación que subyacen en las relaciones entre los géneros, con el fin de promover la equidad y la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

Enfoque de Integralidad.

El enfoque de Integralidad, según lo planteado por **Del Águila (2017)**, implica el reconocimiento de que la violencia contra la mujer surge de una variedad de circunstancias que se manifiestan en distintos ámbitos, desde lo comunitario hasta lo individual. Esta comprensión subraya la necesidad imperativa de implementar intervenciones a diversos niveles para abordar eficazmente esta problemática.

Enfoque de Interculturalidad.

En cuanto al enfoque de Interculturalidad, **Del Águila (2017)** destaca su importancia al reconocer la necesidad de promover la comunicación entre las distintas culturas presentes en el contexto peruano. El objetivo es fomentar el respeto mutuo entre personas que provienen de diferentes trasfondos culturales. Este enfoque prohíbe cualquier forma de discriminación que pueda conducir a la violencia o a la marginalización de géneros diferentes.

Enfoque de Derechos Humanos.

Según **Del Águila (2017)**, el enfoque de Derechos Humanos establece que cualquier intervención relacionada con la violencia de género debe llevarse a cabo respetando plenamente los derechos humanos de todas las partes involucradas, incluyendo tanto al agresor como a la víctima. Esto implica que durante el proceso se busca fortalecer la capacidad y empoderamiento tanto de la víctima como del agresor. Por un lado, se procurará la vindicación de los derechos de la víctima, mientras que, por otro lado, se exigirá al agresor el cumplimiento de sus obligaciones legales. Este enfoque busca garantizar que se aborde la violencia de género de manera justa y equitativa, respetando en todo

momento la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Enfoque de Interseccionalidad.

Del **Águila (2017)** señala que este enfoque reconoce que la experiencia con la que cuentan las mujeres se relaciona con diversos factores, tales como la raza o el color.

Enfoque Generacional.

De acuerdo con **Viviano (2020)**, el enfoque generacional, también conocido como ciclo de vida, permite identificar las circunstancias particulares que conforman el ciclo de violencia en el desarrollo de la vida de las mujeres, así como su potencial impacto en el curso de la vida cotidiana de la víctima.

Retiro del agresor del domicilio.

Gonzales (2018), citando a Nomberto (2017), explica que el retiro del agresor del domicilio tiene como objetivo apartar al agresor del inmueble ocupado por la víctima, con el fin de prevenir la ocurrencia de futuros actos de violencia contra ella. Esta medida, impuesta por un plazo determinado y debidamente fundamentada, requiere que el juez justifique los motivos de su decisión y los elementos en los que se basa.

Ramos (2016), destaca que el retiro del agresor del domicilio es una de las medidas más efectivas en casos de violencia familiar, ya que la presencia continua del agresor puede exacerbar los conflictos y aumentar el riesgo de situaciones más graves, como el homicidio de la víctima. Esta medida ha sido

ampliamente utilizada en casos de violencia familiar debido a la gravedad de los asuntos investigados.

Chumacero (2020), señala que la Ley 30364 no establece criterios específicos para la aplicación del retiro del agresor del domicilio, lo que plantea ciertas ambigüedades en cuanto a la definición del espacio conyugal. Sin embargo, bajo este enfoque, se considera que el agresor puede trasladarse a otras propiedades compartidas, donde la convivencia diaria sea menor.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.

Pérez (2016), explica que esta medida, dictaminada por un juez o tribunal, tiene como propósito evitar que el agresor se acerque a la víctima o a sus familiares en cualquier lugar donde se encuentren, no necesariamente limitado al domicilio de la víctima. Esta medida, de naturaleza protectora, salvaguarda tanto la integridad personal como la ubicación física de la víctima.

Solís y Pareja (2017), definen el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como una medida judicial que prohíbe al agresor aproximarse a los individuos identificados como agraviados, ya sea en sus domicilios, lugares de trabajo u otros sitios que frecuenten. Esta medida, de doble naturaleza, garantiza la defensa personal y la seguridad locativa de los afectados.

Prohibición de comunicación con la víctima.

Esta medida, como señala **Pérez (2015)**, es de vital importancia en la defensa de la víctima de violencia. El Juez competente la establece con el objetivo de evitar cualquier forma de contacto entre el agresor y la víctima, ya sea a través de medios electrónicos, verbales u otros. Es importante destacar que esta prohibición suele ser una medida complementaria y siempre se acompaña de

otras disposiciones legales. Se reserva para casos en los que el riesgo que representa el agresor para la seguridad de la víctima es considerado relativamente bajo.

Gonzales (2018) profundiza en la importancia de esta orden judicial al resaltar que su objetivo principal es proteger a la víctima de posibles situaciones de amenaza o humillación por parte del agresor. Al restringir cualquier forma de comunicación entre ambos, se busca garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima mientras se lleva a cabo el proceso legal correspondiente.

Violencia familiar.

Atariguana y Dután (2018), también hacen hincapié en que la violencia familiar puede adoptar diversas formas y manifestarse en diferentes contextos dentro del entorno familiar. Además de los tipos mencionados, como la violencia física, psicológica y sexual, también puede incluir la violencia económica o patrimonial, la negligencia o abandono, entre otras formas de maltrato. Estas diferentes formas de violencia pueden coexistir y complementarse entre sí, creando un entorno aún más perjudicial para las víctimas.

Ramos (2016), destaca la importancia de reconocer que la violencia familiar no se limita únicamente a los actos de violencia física, sino que también abarca comportamientos coercitivos, controladores y manipuladores que pueden tener un impacto igualmente devastador en la víctima. La violencia psicológica, por ejemplo, puede incluir insultos, amenazas, humillaciones y manipulaciones emocionales que socavan la autoestima y el bienestar psíquico de la víctima, generando un ambiente de miedo, ansiedad y confusión.

Violencia Física.

Del Águila (2017), señala que la violencia física puede manifestarse de diversas maneras, desde golpes, patadas y puñetazos hasta el uso de objetos contundentes o armas. Además de las lesiones físicas evidentes, también puede causar perjuicios internos, fracturas óseas, contusiones y heridas graves. Es importante destacar que la gravedad de las lesiones no siempre está relacionada con la intensidad de la violencia, ya que incluso actos aparentemente menores pueden tener consecuencias graves y duraderas para la salud y el bienestar de la víctima.

Martínez (2016), hace hincapié en que la violencia física no solo causa dolor y sufrimiento físico, sino que también puede tener un impacto psíquico profundo en la víctima. La sensación de vulnerabilidad, impotencia y miedo que experimenta la víctima puede afectar su autoestima, su salud mental y su capacidad para establecer relaciones saludables en el futuro. Además, la violencia física puede tener efectos devastadores en el entorno familiar y social de la víctima, afectando a sus hijos, familiares y amigos cercanos.

2.1.3.1 La violencia psicológica.

Violencia Psicológica.

La Ley 30364, en su artículo 6°, identifica diversas formas de violencia que pueden ocurrir en el ámbito familiar o dirigirse específicamente contra las mujeres, entre las cuales se encuentra la violencia psicológica.

La violencia psicológica, conforme a lo establecido en la Ley 30364, se manifiesta a través de conductas destinadas a controlar o aislar

a la víctima, con el propósito de coartar su autonomía y voluntad. El agresor, valiéndose de métodos como la humillación o el menosprecio, inflige un daño psíquico que con el tiempo afecta diversas funciones mentales y capacidades personales de la víctima. Entre las formas más recurrentes de perpetrar esta violencia se encuentran las humillaciones, insultos, burlas, intimidaciones, creación de un ambiente de terror, manipulaciones o el abandono.

A pesar de ser una forma de violencia prevalente en el ámbito familiar, su detección resulta sumamente compleja sin la realización de pericias adecuadas. Esto se debe a que el daño psíquico causado solo puede manifestarse a través de comportamientos anormales que la víctima desarrolla con el tiempo. Es importante destacar que la ley ha permitido visibilizar el daño que muchas mujeres sufren desde el punto de vista psíquico, aspecto que anteriormente no se consideraba al presentar denuncias, ni mucho menos en las comisarías, donde las denuncias de humillaciones, según los agentes policiales, no eran tomadas en serio. De esta manera, la normativa ha puesto de manifiesto la gravedad de la violencia psicológica y ha permitido su persecución para su erradicación futura.

Amoroto (2016), ha explicado que existen diversas formas en que una persona puede afectar psicológicamente a otra, siendo una de la más común la hostilidad mantenida durante un período prolongado, en la cual la víctima es objeto de insultos, reproches,

amenazas y humillaciones que buscan socavar su autoestima y mantenerla sometida al agresor. Con el tiempo, la víctima desarrolla una percepción de desvalorización de sí misma, reflejada en un comportamiento marcado por el miedo.

2.1.3.2. Los niveles de violencia psíquica.

En el marco del artículo 124-B del Código Penal, se establece la prohibición de causar daño psíquico o afectar psicológica, cognitiva o conductualmente a una persona. Los legisladores han determinado que el daño psíquico debe ser clasificado en cuatro niveles distintos:

- El nivel leve de daño psíquico.
- El nivel moderado de daño psíquico.
- El nivel grave de daño psíquico.
- El nivel muy grave de daño psíquico.

Este enfoque busca medir la magnitud del daño a través de una escala que debe ser evaluada y determinada por un perito psicólogo forense. Según la normativa, la evaluación del daño se basa en el tiempo durante el cual la víctima ha sido sometida a maltrato o violencia psicológica. Sin embargo, es esencial que la agresión psicológica sea analizada con base en los cuadros clínicos presentados por la víctima. Por lo tanto, resulta indispensable que la normativa se alinee con las herramientas desarrolladas por la psicología y la psiquiatría para evaluar la existencia de un daño psíquico en la víctima.

La incorporación de estos niveles de daño psíquico también ha llevado a una relación directa entre la gravedad de las penas y la magnitud del daño infligido. Este enfoque representa un avance significativo, especialmente en un área de la salud que, hace una década, carecía de la defensa necesaria por parte de los Estados.

Esta clasificación en niveles de daño psíquico representa un avance significativo en la legislación penal, ya que permite una evaluación más precisa y detallada de las consecuencias psicológicas de la violencia sufrida por la víctima. Al establecer diferentes categorías de daño psíquico, se reconoce la diversidad de impactos que puede tener la violencia en la salud mental y el bienestar emocional de las personas afectadas.

Es importante destacar que la valoración del daño psíquico no debe limitarse únicamente al tiempo de exposición a la violencia, sino que debe tener en cuenta una serie de factores adicionales, como la intensidad y la frecuencia de los episodios de violencia, así como las características individuales de la víctima, como su edad, género, estado de salud mental previo y recursos personales disponibles para hacer frente a la situación.

Además, esta clasificación facilita la determinación de las penas correspondientes en función de la gravedad del daño psíquico causado. Esto contribuye a garantizar una respuesta judicial proporcional y adecuada a la gravedad de los hechos, así como a promover la prevención y la erradicación de la violencia psicológica en la sociedad.

La inclusión de estas disposiciones en la legislación también refleja un cambio en la percepción de la violencia psicológica como un delito grave que puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de las víctimas. Esto evidencia un mayor reconocimiento de los derechos de las personas a vivir libres de violencia en todas sus formas y un compromiso más firme por parte del Estado en la defensa de estos derechos

2.1.3.3. Determinación de la presencia de daño psíquico.

El Acuerdo Plenario Nro. 2-2016/CJ-116 (2017) llevó a cabo un análisis detallado sobre la determinación del daño psíquico conforme a lo establecido en la Ley 30364 y el Código Penal en su Artículo 124-B. Según este acuerdo, el daño psíquico se define como un síndrome psiquiátrico coherente; es decir, una enfermedad mental que guarda una relación causal con un evento externo y que ha resultado en una disminución de las aptitudes físicas previas de la víctima, llegando incluso a una incapacidad irreversible (crónica) o consolidada jurídicamente durante al menos dos años.

El mencionado Acuerdo Plenario también establece que, al referirse al síndrome psiquiátrico coherente, se hace alusión a una enfermedad mental que no se diagnostica en función de un único síntoma o un síntoma aislado, sino que requiere la evaluación de una serie de síntomas que, al agruparse de manera coherente, den lugar a un cuadro clínico definido. De este modo, no podrían considerarse como perjuicios psíquicos los síntomas aislados que

no forman parte de una enfermedad, las enfermedades preexistentes al evento o las enfermedades que se hayan agravado previamente al evento investigado; es decir, aquello que no esté jurídica ni crónicamente consolidado y que no resulte en una incapacidad.

Además, el acuerdo sostiene que una enfermedad psíquica se caracteriza por afectar de forma perdurable a una o varias de las siguientes funciones mentales:

El Acuerdo Plenario Nro. 2-2016/CJ-116 (2017) también establece que el daño psíquico puede manifestarse en dos aspectos fundamentales:

- Por un lado, se refiere a las lesiones psíquicas agudas, las cuales son consecuencia de un delito violento y que, si bien pueden remitir con el tiempo, un tratamiento psíquico adecuado o el apoyo social pueden contribuir a su mitigación.
- Por otro lado, se deben considerar las secuelas emocionales que persisten en la víctima de manera crónica como resultado del evento traumático experimentado. Estas secuelas tienen la capacidad de interferir negativamente en la vida cotidiana de la víctima, afectando su capacidad para desempeñar tareas habituales, acceder al trabajo, generar ingresos económicos y relacionarse con otras personas.
- Es importante destacar que el reconocimiento y la atención adecuada de estas secuelas emocionales son fundamentales para la recuperación integral de la víctima y

para prevenir la cronificación del daño psíquico. En este sentido, se resalta la importancia de proporcionar acceso a servicios de apoyo psíquico y social para todas aquellas personas que han sido afectadas por la violencia y que requieren ayuda para superar las consecuencias emocionales del trauma.

De esta manera, tanto en las lesiones psíquicas agudas como en las secuelas emocionales, el daño psíquico surge como consecuencia de la vivencia de un evento negativo que sobrepasa la capacidad de afrontamiento y adaptación de la víctima. A partir de esta premisa, el daño psíquico puede clasificarse en dos tipos básicos:

- a) **Lesiones psíquicas o daño agudo:** Estas lesiones psíquicas se caracterizan por tener la posibilidad de remitir con el tiempo, ya sea mediante un tratamiento terapéutico adecuado o mediante el apoyo social. En este tipo de lesiones, pueden observarse trastornos adaptativos como estados de ánimo ansiosos o depresivos, trastornos por estrés postraumático y trastornos por estrés agudo.
- b) **Las secuelas psíquicas o el daño crónico:** Las secuelas psíquicas se distinguen porque el daño es estable y persistente en la persona de manera crónica. A diferencia de las lesiones agudas, estas secuelas no remiten con un tratamiento adecuado ni con el paso del tiempo. Entre las secuelas psíquicas más comunes se encuentran las modificaciones permanentes de la personalidad.

Para que el psiquiatra o perito psíquico pueda determinar los niveles de daño psíquico tipificados en el Código Penal, se ha

elaborado una guía para la determinación de dicho daño a cargo del Ministerio Público. Además de lo anteriormente descrito, esta guía establece una serie de criterios adicionales que deben ser considerados:

- La duración y la intensidad de los síntomas psíquicos experimentados por la víctima.
- La afectación de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales de la víctima.
- El impacto del daño psíquico en la capacidad de la víctima para llevar a cabo sus actividades diarias y mantener relaciones interpersonales saludables.
- La presencia de factores de riesgo adicionales, como antecedentes de trauma o trastornos psiquiátricos preexistentes.
- La evaluación de la funcionalidad global de la víctima en diferentes áreas de su vida, como el trabajo, la educación, las relaciones familiares y sociales, y el funcionamiento personal.
- La consideración de la evolución temporal del daño psíquico y su posible cronicidad o estabilidad a lo largo del tiempo.
- La valoración de la respuesta de la víctima a intervenciones terapéuticas o de apoyo, así como su capacidad para recuperarse y adaptarse a la situación traumática experimentada.

- La revisión de informes médicos y psíquicos previos, así como de cualquier documentación relevante que pueda proporcionar información adicional sobre el estado de salud mental de la víctima.

Estos criterios proporcionan un marco integral para la evaluación del daño psíquico y permiten a los profesionales de la salud mental y del derecho determinar de manera más precisa y objetiva la gravedad y las implicaciones de este en el contexto de un caso específico.

2.1.3.4. El daño psíquico en la CIE-10-ES Andradas (2018)

participó como miembro del comité editorial, es una parte integral de la Clasificación Internacional de Enfermedades desarrollada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España. Esta clasificación, que goza de reconocimiento internacional, sirve como base para la categorización del daño psíquico en la legislación peruana.

Dentro de la CIE-10 se establecen parámetros sólidos para identificar los trastornos mentales a nivel mundial. La firmeza de esta clasificación radica en su metodología estandarizada de diagnóstico, la cual es utilizada por aproximadamente el 70% de los psiquiatras en el mundo, incluida la Organización Mundial de la Salud (OMS), que requiere que los informes de salud se adhieran a las normativas del CIE-10.

En el apartado F43-1 de la Clasificación Internacional de Enfermedades se abordan los trastornos por estrés postraumático (TEPT), también conocidos como neurosis traumática según Andradas (2018). Dentro de esta categoría, se especifican tres tipos de trastorno:

- ❖ El trastorno por estrés postraumático no especificado, clasificado con el código F43-10.
- ❖ El trastorno por estrés postraumático agudo, clasificado con el código F43-11.
- ❖ El trastorno por estrés postraumático crónico clasificado con el código F43-12.

Estos trastornos por estrés postraumático son reconocidos como respuestas psicológicas ante eventos traumáticos significativos, como accidentes, desastres naturales, agresiones físicas o sexuales, o experiencias de guerra. Cada tipo de trastorno por estrés postraumático se caracteriza por su duración y persistencia en el tiempo, así como por la intensidad de los síntomas experimentados por el individuo afectado.

El trastorno por estrés postraumático no especificado se utiliza cuando los síntomas no cumplen con los criterios específicos de los otros tipos de TEPT, pero aun así causan malestar significativo o deterioro en el funcionamiento del individuo.

El trastorno por estrés postraumático agudo se refiere a una respuesta inmediata al evento traumático, caracterizada por síntomas como

reexperimentación del evento, evitación de estímulos relacionados y aumento de la activación fisiológica, que persisten durante un período mínimo de tres días y máximo de un mes después del evento.

Por otro lado, el trastorno por estrés postraumático crónico se caracteriza por la persistencia de los síntomas más allá de un mes después del evento traumático, pudiendo prolongarse durante años si no se trata adecuadamente. Estos síntomas pueden incluir pesadillas recurrentes, flashbacks, evitación de actividades o lugares relacionados con el trauma, hipervigilancia y cambios en el estado de ánimo y la cognición.

El reconocimiento y la comprensión de estos trastornos por estrés postraumático son fundamentales para proporcionar un tratamiento eficaz y apoyo a las personas que han experimentado eventos traumáticos, permitiéndoles recuperarse y reconstruir sus vidas de manera saludable.

La clasificación realizada por la CIE-10 establece diferencias significativas al evaluar a adolescentes, adultos o niños mayores de 6 años, lo que implica que los criterios diagnósticos deben adaptarse según la edad de los pacientes. No obstante, independientemente de la edad, se requiere que cualquiera de las manifestaciones del trastorno se presente luego de al menos 6 meses del acontecimiento traumático, aunque es posible que algunos síntomas aparezcan de manera inmediata.

El Acuerdo Plenario Nro. 2-2016/CJ-116 (2017) hace uso de la clasificación de la CIE-10 para identificar los diferentes tipos de trastornos psíquicos que pueden surgir como consecuencia de un evento traumático. Además, este acuerdo hace referencia al Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V), el cual proporciona criterios específicos para el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático.

Entre los criterios relevantes que se consideran en el DSM-V se incluye la exposición a situaciones traumáticas como la muerte, las agresiones sexuales o las lesiones graves, ya sea en forma de amenaza o en su realización concreta. Estas experiencias se consideran como eventos directos del suceso traumático y son fundamentales para el diagnóstico adecuado del trastorno de estrés postraumático.

2.1.3.5. Fases de la evolución daño psíquico: El Acuerdo Plenario Nro. 2-2016/CJ-116 (2017) establece que son tres las fases a través de la cual evoluciona el daño psíquico, estos son: Shock o desorganización, *la reorganización y la readaptación*.

- **Fase de shock o desorganización:** Esta fase se desencadena de forma inmediata tras el evento traumático y puede durar desde minutos hasta horas. Se caracteriza por dos tipos de shock: activo y pasivo. En el caso del shock activo, se observan reacciones como gritos, pérdida de conciencia temporal, agitación e hiperactividad. Por otro lado, el shock pasivo se manifiesta con parálisis o disminución de la actividad motora, falta de respuesta, confusión y desorientación.

- **Fase de reorganización:** Esta etapa puede extenderse desde semanas hasta meses y representa una reacción a corto plazo. Se distinguen dos subtipos: tipo I, que presenta síntomas traumáticos agudos, y tipo II, que se caracteriza por la negación del evento traumático, mostrando una reacción postraumática tardía.
- **Fase de readaptación:** Es la fase más prolongada, con una duración de 6 meses a 2 años, y se caracteriza por la presencia de síntomas traumáticos de largo plazo. Durante esta fase, la víctima puede experimentar recuperación o cronicidad de los síntomas traumáticos. Las condiciones clínicas asociadas a estas fases incluyen trastornos de ansiedad, trastornos disociativos y otros trastornos psíquicos.
- **Trastorno de ansiedad:** Se manifiesta a través de reacciones físicas como taquicardia, tensión muscular, respiración acelerada y sudoración en respuesta a una amenaza percibida. Incluye trastorno de estrés agudo (F43-0) y trastorno de estrés postraumático (F43-1) según la CIE-10.
- **Trastornos disociativos:** Provocan problemas de memoria, identidad, conciencia o percepción personal luego de un trauma. Ejemplos incluyen la amnesia disociativa (F44.0), la fuga disociativa (F44.1), el trastorno de identidad disociativo (F44.81) y el trastorno de despersonalización (F48.1) según la CIE-10.
- **Otros cuadros clínicos asociados:** Incluyen trastorno psicótico breve (F23.81), trastorno de conversión (F44.X), trastorno de somatización (F45.0) y trastorno límite de la personalidad (F60.31) según la CIE-10. Estos trastornos pueden surgir como resultado de experiencias traumáticas y representan distintas manifestaciones del daño psíquico.

2.1.3.6. El diagnóstico clínico del daño psíquico.

En la guía desarrollada por Ayala et al. (2016), se establecen tres fases para el diagnóstico clínico del daño psíquico en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar.

La guía desarrollada tenía como objeto establecer una metodología de trabajo que permita que los criterios utilizados por los peritos psicólogos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público uniformicen y sistematicen sus procedimientos cuando se requiera una pericia que busque establecer un hecho de violencia. En la Guía, se consideran que el daño psíquico presenta tres fases:

- Fase de Evaluación Inicial: En esta etapa, se realiza una evaluación inicial del individuo afectado para determinar la presencia de posibles signos y síntomas de daño psíquico. Esto puede incluir entrevistas clínicas, cuestionarios estandarizados y observaciones del comportamiento.
- Fase de Evaluación Detallada: Una vez identificados los posibles indicadores de daño psíquico en la fase inicial, se procede a una evaluación más detallada. Esto implica un análisis exhaustivo de la historia clínica, antecedentes familiares, eventos traumáticos pasados y presentes, así como la exploración de posibles trastornos mentales coexistentes.

- **Fase de Diagnóstico y Formulación de Conclusiones:** En esta fase final, se utiliza la información recopilada durante las fases anteriores para realizar un diagnóstico clínico preciso del daño psíquico. Se formulan conclusiones basadas en los hallazgos clínicos y se proporcionan recomendaciones para el tratamiento y la intervención adecuada.

Esta guía proporciona un marco metodológico para los peritos psicólogos forenses, permitiéndoles uniformizar y sistematizar sus procedimientos de evaluación en casos de violencia, con el objetivo de garantizar una evaluación clínica rigurosa y objetiva.

Por otra parte, la Guía establece una distinción entre la evaluación psicológica clínica y la evaluación forense, lo que implica que los parámetros y los objetivos de la evaluación, así como el papel del evaluador, difieren entre ambas. Algunas de las principales diferencias incluyen:

La Guía también detalla la metodología para la evaluación psicológica forense, dividiéndola en dos partes: las técnicas de exploración y la metodología para la elaboración del informe.

- **Técnicas de exploración:** Entre las técnicas recomendadas en la Guía se incluye la observación de la conducta, que implica la descripción de la apariencia física y las manifestaciones conductuales del evaluado. Asimismo, se emplea la entrevista clínico-forense, la cual es semiestructurada y permite al evaluado relatar los hechos de manera libre. Por último, se utilizan instrumentos de evaluación psicológica como

herramientas complementarias para valorar las áreas cuantitativa y cualitativamente.

2.1.3.7. Estructura del informe psíquico: *El informe psíquico debe incluir los siguientes apartados: datos de identificación, motivo de la evaluación, instrumentos de evaluación psicológica y análisis e interpretación de los resultados.*

- **Datos de identificación:** En esta sección se registran los datos personales del evaluado para su identificación.
- **Motivo de la evaluación:** Aquí, el perito permite al evaluado detallar el motivo de su evaluación. Se incluye una historia personal del evaluado, abarcando su infancia, adolescencia, educación, empleo, hábitos, intereses, vida sexual, antecedentes médicos y denuncias previas. Además, se presenta la historia familiar del evaluado, que incluye información sobre sus padres, hermanos, pareja, hijos, la dinámica familiar y las actitudes de los miembros familiares.
- **Instrumentos de evaluación psicológica:** Seleccionados por el perito de acuerdo con las diferencias culturales individuales y las necesidades específicas del caso en investigación. Estos instrumentos pueden abarcar áreas como organicidad, inteligencia, personalidad, estado emocional y dinámica familiar.
- **Análisis e interpretación de los resultados:** Después de la observación y entrevista, los datos recopilados por el perito permitirán llegar a un diagnóstico o conclusión clínica forense.

Este diagnóstico se presenta a través de las siguientes áreas: Observación de la conducta, área de organicidad, área de inteligencia, área de personalidad y análisis fáctico. En este último, se evaluará el impacto del evento bajo investigación.

Además de estas áreas, es importante que el informe psíquico forense contemple recomendaciones pertinentes para el caso evaluado. Estas recomendaciones pueden incluir medidas de intervención psicológica, pautas para el tratamiento, sugerencias para la prevención de futuros episodios, entre otros aspectos relevantes.

Es fundamental que el perito psicólogo forense sea imparcial y objetivo en su evaluación, evitando cualquier sesgo que pueda influir en sus conclusiones. Asimismo, debe mantener la confidencialidad y el respeto hacia la persona evaluada en todo momento, siguiendo los principios éticos y profesionales de la psicología.

En resumen, el informe psíquico forense es una herramienta crucial en el ámbito legal, ya que proporciona información detallada y fundamentada sobre el estado psíquico de una persona en relación con un evento o situación específica. Su elaboración requiere de un riguroso proceso de evaluación y análisis por parte del perito, con el fin de contribuir de manera objetiva y justa al proceso judicial o legal en el que se requiera su intervención.

2.1.4 Instrumentos internacionales y nacionales sobre violencia psicológica contra la mujer.

La violencia contra la mujer ha sido definida legalmente a partir de la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Esta declaración precisa que la violencia contra la mujer es una “manifestación de relaciones de poder”, donde la desigualdad entre el hombre y la mujer se manifiesta con el hombre dominando y discriminando a la mujer, manteniéndola en una situación de subordinación. Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará, se establece en su artículo 1° que “(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado” (Castillo, 2019).

Estos instrumentos internacionales proporcionan un marco jurídico fundamental para abordar y combatir la violencia psicológica contra la mujer a nivel global. En el ámbito nacional, diversos países han adoptado legislaciones que incorporan estas definiciones y principios en sus sistemas legales, con el objetivo de proteger los derechos de las mujeres y prevenir la violencia de género.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son tratados internacionales multilaterales que reconocen los derechos humanos de manera general, aplicables a todas las personas, incluidas

aquellas que sufren violencia basada en género. Estos tratados protegen la integridad física, la vida, la salud y otros derechos fundamentales de las víctimas de violencia de género. Asimismo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíbe la tortura, con especial relevancia en el contexto de la violencia basada en género.

Además, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que los Estados deben tomar medidas para prevenir y sancionar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Esto se hace a través de protocolos específicos, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Castillo, 2017).

Por otro lado, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica como delitos de lesa humanidad los crímenes de guerra, genocidio, esclavitud y violencia sexual de gravedad. Es el primer tratado que utiliza el término "género", reconociendo la importancia de abordar las violencias específicas que enfrentan las personas debido a su género. Esta inclusión da paso al concepto de "violencia por razones de género", distinguiéndola de la violencia sexual contra niños (Castillo, 2017).

El Sistema Interamericano de Defensa de Derechos Humanos de la OEA establece tres convenciones vinculantes, de las cuales el Perú es parte. Estos instrumentos internacionales definen la violencia contra la mujer y establecen normas para su defensa. Estos son:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a la vida en su artículo 4, numeral 1, y el derecho a la integridad física, psíquica y moral en su artículo 5, numeral 1.
2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres. Además, establece que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica, y puede ocurrir en el ámbito familiar, comunitario o por acción o tolerancia del Estado.
3. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura destaca la importancia de proteger a mujeres, niños de actos de tortura.

La entrada en vigor de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará llevó a los países latinoamericanos a desarrollar normativas específicas para proteger a las víctimas de violencia. En Perú, el 24 de diciembre de 1993, se promulgó la Ley N° 26260, conocida como Ley de Defensa Frente a la Violencia Familiar, la cual ha sido objeto de reformas. Posteriormente, en 1997, se publicó el Decreto Supremo N°006-97 JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Defensa Frente a la Violencia Familiar.

Además de estas convenciones internacionales, es importante destacar que los países latinoamericanos han tomado medidas específicas para abordar la violencia contra la mujer y proteger a las víctimas. En el caso del Perú, estas medidas incluyen programas de prevención, atención integral a las víctimas y sanción a los abusadores.

Por ejemplo, se han establecido centros de atención especializada para mujeres que sufren violencia, donde se brinda apoyo psíquico, asesoramiento legal y acceso a servicios de salud. Asimismo, se han implementado campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población en general, con el objetivo de promover la igualdad de género y prevenir la violencia.

En el ámbito legislativo, se han promulgado leyes y reformas para fortalecer la defensa de los derechos de las mujeres y combatir la violencia de género. Estas iniciativas buscan garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, así como impulsar políticas públicas que promuevan la igualdad y el respeto a la dignidad de todas las personas, independientemente de su género.

La Ley 26260 representaba un avance significativo en la defensa de las víctimas de violencia familiar en el Perú. Esta ley, de carácter tuitivo, buscaba brindar un acceso rápido y eficaz a la justicia para las personas que sufrían este tipo de violencia. La posibilidad de denunciar ante diferentes instancias, como la comisaría, el Centro de Emergencia Mujer o el Ministerio Público, permitía a las víctimas buscar ayuda de manera inmediata y recibir medidas de defensa inmediatas.

El rol del Fiscal de Familia era crucial en este proceso, ya que tenía la responsabilidad de otorgar medidas de defensa, llevar a cabo

investigaciones y, en caso de ser necesario, presentar una demanda ante el Juzgado de Familia. La sentencia emitida por el Juez de Familia podía confirmar las medidas de defensa y establecer una reparación civil a favor de la víctima, en caso de ser condenatoria.

Los medios probatorios utilizados en estos procesos incluían la declaración de la víctima, testimonios de testigos y pericias médicas y psicológicas. Especialmente en casos de violencia psicológica, las conclusiones de los psicólogos eran fundamentales para determinar si la víctima estaba siendo sometida a este tipo de maltrato.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley 30364 y su respectivo Reglamento, se busca ampliar la defensa a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, abarcando no solo el ámbito de la familia, sino también el ámbito público y privado. Esta ley define con mayor precisión los diferentes tipos de violencia, como la física, psicológica, sexual y económica, con el objetivo de brindar una respuesta más efectiva ante estas situaciones de violencia de género.

La implementación de la Ley 30364 marcó un hito importante en la lucha contra la violencia de género en el Perú. La inclusión del artículo 122-B en el Código Penal, titulado "Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar", representa un avance significativo para las víctimas de este delito. Esta disposición legal permite al Estado peruano penalizar las acciones de quienes cometan este tipo de delito, lo cual constituye un importante respaldo para las víctimas.

Antes de la implementación de esta norma, las agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar no estaban adecuadamente sancionadas por la ley, lo que dejaba a las víctimas en una situación de

desamparo y vulnerabilidad. Sin embargo, con la incorporación de este artículo, se establece una pena privativa de libertad para quienes cometan este tipo de ilícito penal, brindando así un marco legal más sólido para la defensa de los derechos de las víctimas y la prevención de futuras agresiones.

La inclusión del artículo 122-B en el Código Penal no solo representa un avance legal, sino también un mensaje contundente de la sociedad peruana en contra de la violencia de género. Esta disposición refleja un compromiso claro del Estado en la defensa de los derechos de las mujeres y de todos los integrantes del grupo familiar, reconociendo la gravedad de este problema social y la necesidad de tomar medidas firmes para combatirlo.

Además de establecer una pena privativa de libertad para los responsables de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, la Ley 30364 también contempla otras medidas complementarias, como la implementación de programas de prevención, atención y rehabilitación integral para las víctimas. Estas medidas buscan no solo sancionar a los perpetradores, sino también brindar apoyo y defensa a quienes han sufrido este tipo de violencia, contribuyendo así a su recuperación y reintegración en la sociedad.

Es importante destacar que la penalización de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no solo tiene un impacto a nivel individual, sino también a nivel colectivo, al enviar un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada en ninguna circunstancia. Esto ayuda a cambiar la cultura y las actitudes sociales hacia la violencia, promoviendo una sociedad más justa e igualitaria para todos.

2.1.5 Valoración de las pericias psicológicas.

En el contexto de los procesos penales, los fiscales tienen la crucial responsabilidad de dirigir las investigaciones, recabar pruebas y valorarlas de manera crítica y razonada para determinar si procede formalizar o archivar un caso. Su labor es fundamental para asegurar la justicia y combatir la impunidad en cualquier proceso penal.

Cuando se trata de delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tipificados en el artículo 122-B del Código Penal, la investigación debe realizarse conforme a los lineamientos del Código Procesal Penal. Sin embargo, debido a la sensibilidad y gravedad de estos casos, es necesario aplicar estándares internacionales de debida diligencia y adoptar un enfoque de género sin prejuicios ni discriminación. En este sentido, el caso Perú - Espinoza Gonzales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Las autoridades encargadas de estas investigaciones deben actuar de oficio, sin demora, de manera imparcial y eficaz, una vez que tengan conocimiento de cualquier tipo de violencia contra la mujer.

El Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que, en la valoración de la prueba en casos de violencia, se deben observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Además, indica que, si la agraviada es mujer, adolescente, niña o niño, su testimonio debe recabarse a través de la entrevista única (cámara Gesell), considerada como "prueba preconstituida".

Durante las investigaciones preliminares, es fundamental recabar los medios probatorios de manera diligente para esclarecer los hechos denunciados y buscar resolver el caso de manera adecuada, rechazando cualquier forma de violencia contra la mujer de manera contundente y evitando la impunidad.

La adecuada valoración de las pericias psicológicas en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es crucial para garantizar una justicia efectiva y proteger los derechos de las víctimas. Los resultados de estas pericias pueden proporcionar información crucial sobre el impacto psíquico del abuso y ayudar a determinar la gravedad de la situación.

Es importante que los fiscales y autoridades encargadas de la investigación comprendan la complejidad de los casos de violencia de género y estén capacitados para interpretar adecuadamente los informes psíquicos. Esto implica tener en cuenta no solo los aspectos técnicos de la evaluación psicológica, sino también la sensibilidad necesaria para abordar estas situaciones delicadas.

Además, es fundamental que se respeten los derechos de las víctimas durante todo el proceso, asegurando que se les brinde el apoyo necesario y se les proteja de cualquier forma de revictimización. Esto incluye garantizar que las entrevistas y evaluaciones se realicen en un entorno seguro y confidencial, donde las víctimas se sientan cómodas y puedan expresarse libremente.

En última instancia, la valoración de las pericias psicológicas debe contribuir a una toma de decisiones justa y equitativa, que tenga en cuenta el sufrimiento de las víctimas y busque garantizar su seguridad y

bienestar a largo plazo.

Derecho procesal penal.

El proceso penal se erige como el medio a través del cual se ejerce el ius puniendi del Estado, siendo esencial para restablecer el orden jurídico tras la comisión de delitos tipificados en el Código Penal. En este sentido, el Estado asegura la reparación justa de los ciudadanos afectados por tales actos delictivos, eliminando la justicia por mano propia. No obstante, dada la seriedad de las implicaciones de los procesos penales, se requiere la aplicación de garantías procesales que salvaguarden al individuo de abusos y condenas injustas. Dos principios constitucionales fundamentales informan el proceso penal: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, con el objetivo de asegurar un proceso justo y equitativo bajo condiciones de igualdad, publicidad y dentro de un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial establecido por ley. (Rifa, 2006).

Derecho penal.

En cuanto al derecho penal, la definición propuesta por VON LISZT ha sido ampliamente adoptada como base, sin embargo, ha sido considerada estrecha debido a su exclusión de las medidas de seguridad. El derecho penal se ha redefinido para incluir tanto las penas como las medidas de seguridad como consecuencias legítimas de la comisión del delito. En el contexto español, donde se contempla un amplio sistema de medidas de seguridad tanto dentro como fuera del Código Penal, esta ampliación de la definición resulta necesaria para una comprensión completa del alcance del derecho penal. En consecuencia, la doctrina predominante en España reconoce tanto las penas como las medidas de seguridad como elementos constitutivos del derecho penal. (Faira, 2003).

La evolución del derecho penal ha sido marcada por una constante adaptación a las necesidades y valores de la sociedad en cada momento histórico. A medida que la comprensión de la justicia y los derechos humanos ha evolucionado, también lo ha hecho el enfoque del derecho penal. Es así como, en la actualidad, se reconoce la importancia de no solo castigar el delito, sino también de rehabilitar al delincuente y proteger a la sociedad en su conjunto. En este sentido, las medidas de seguridad han ganado relevancia como una herramienta para garantizar la reinserción social de aquellos que han transgredido la ley. Estas medidas van más allá de la simple retribución del delito, buscando abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y proporcionar el apoyo necesario para que los individuos puedan reintegrarse de manera efectiva a la sociedad.

Además, la jurisprudencia internacional y los tratados de derechos humanos han influido significativamente en la configuración del derecho penal moderno, promoviendo principios como la proporcionalidad de las penas, la defensa de los derechos de los acusados y la garantía de un proceso justo y equitativo. Estos principios han llevado a una mayor sensibilidad hacia las necesidades y derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal, incluidas las víctimas, los acusados y la sociedad en general.

En resumen, el derecho penal contemporáneo se caracteriza por un enfoque integral que busca no solo castigar el delito, sino también prevenir la reincidencia, proteger a la sociedad y garantizar los derechos fundamentales de todos los involucrados. Esta evolución refleja un cambio de paradigma hacia una justicia más humana, efectiva y respetuosa de los derechos humanos. (Faira, 2003).

2.2 Marco Conceptual - términos básicos.

- **Delito:** Según Taruffo (2012), un delito se refiere a una acción u omisión contraria a la ley, que puede ser sancionada de acuerdo con su gravedad. Estos actos abarcan desde infracciones menores hasta crímenes graves, variando las penas asociadas en consecuencia.

Lesiones: Zavala (2004) define las lesiones como cualquier tipo de daño físico o psíquico causado a una persona por diferentes causas como accidentes o acciones de terceros. La gravedad de las lesiones puede influir en la clasificación del delito y las penas correspondientes.

- **Debido proceso:** Este principio, fundamental para garantizar la justicia, asegura que todas las partes involucradas en un procedimiento legal tengan acceso equitativo a la justicia, sin discriminación y respetando sus derechos fundamentales en cada etapa del proceso (autor no especificado).

- **Pericia:** San Martín (2013) describe la pericia como la habilidad, sabiduría y experiencia en una materia específica, resaltando la importancia de la objetividad y la imparcialidad en la evaluación de la evidencia para garantizar resultados válidos ante el tribunal.

- **Violación de la libertad sexual:** Según Beltrán (2007), estos delitos atentan contra la autonomía y la dignidad de la persona, afectando profundamente tanto emocional como psicológicamente

a las víctimas, y buscando proteger el derecho fundamental de cada individuo a ejercer su sexualidad de manera libre y segura.

- **Presunción de inocencia:** Talavera (2001) establece que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario más allá de toda duda razonable, garantizando así la defensa de los derechos individuales y la imparcialidad en los procesos judiciales.

- **Prueba:** Escobar (2010) explica que, en Derecho la prueba implica demostrar la veracidad de un hecho, los medios para convencer al tribunal y la presentación de dicha prueba ante los tribunales para fundamentar las decisiones judiciales.

- **Violencia de género:** Gamarra (2019) describe esta forma de violencia como producto de desigualdades estructurales basadas en el género, perpetuando la discriminación y la opresión hacia las mujeres y otros grupos vulnerables.

- **Violencia física:** También definida por Gamarra (2019), implica el uso de la fuerza para causar daño físico a la víctima, incluyendo golpes, estrangulamiento y otros actos que causan sufrimiento físico.

- **Violencia patrimonial:** Otra forma de violencia según Gamarra (2019), que busca controlar a la víctima mediante la manipulación de sus recursos económicos y materiales, generando dependencia y vulnerabilidad.

- **Violencia sexual:** Esta violencia, según Gamarra (2019), involucra obligar a la víctima a tener contacto sexual mediante amenazas, manipulación o chantaje, violando sus derechos humanos y su dignidad.
- **Agresión a la mujer:** Gamarra (2019) la define como el maltrato hacia las mujeres, donde el agresor ejerce poder y fuerza sobre la víctima, causando daño físico, mental, sexual y/o económico.
- **Violencia:** Según Neira (2016), es cualquier acto consciente o inconsciente que cause daño a un ser vivo, con consecuencias que pueden llegar hasta la muerte, abarcando desde acciones físicas directas hasta formas más sutiles de coerción y control.
- **Violencia económica:** Según Neira (2016), consiste en el control o uso del poder sobre una persona para obtener beneficios económicos a expensas de la víctima, limitando su autonomía financiera y su capacidad para escapar del abuso.

2.3. Antecedentes Empíricos De La Investigación.

Internacional:

En el estudio realizado por **Gallegos et al. (2019)**, se examinaron los niveles de autoestima y la presencia de violencia psicológica en mujeres que estaban involucradas en relaciones de pareja en México. Este estudio, de naturaleza no experimental y enfoque cuantitativo, se llevó a cabo con la participación de 100 estudiantes de Psicología, cuyas edades oscilaban entre los 18 y 45 años. Los resultados obtenidos revelaron que el 47% de las participantes experimentaban niveles nulos de maltrato

psíquico, mientras que el 21% reportó un maltrato psíquico de intensidad media y el 32% restante experimentó un nivel alto de maltrato psíquico. En cuanto a los niveles de autoestima, se encontró que el 39% de las mujeres tenía una autoestima baja, el 30% una autoestima media y el 31% una autoestima alta. Sin embargo, al analizar los datos, no se encontró una relación significativa entre el nivel de autoestima y la presencia de maltrato psíquico en las mujeres participantes. Estos hallazgos sugieren la complejidad de los factores que influyen en la experiencia de la violencia en las relaciones de pareja, destacando la importancia de abordajes multidisciplinarios y contextualizados para comprender y prevenir esta problemática social.

Duran-Gómez et al (2018). En la tesis de pregrado de la Universidad Cooperativa de Colombia titulado: “Consecuencias psicológicas que genera la violencia contra la mujer en la relación de pareja” Explica como el maltrato, estando en una relación amorosa, afecta a la mujer que sufre daño. Se define aquí el maltrato en pareja, los tipos de violencia que existen, que consecuencias generan cada una de ellas en la agraviada y como repercute en su vida social. Finalmente demuestra que se deben generar planes preventivos, así como de intervención frente a agresión a una dama cuando está en pareja.

Donoso, et al. (2017) en el artículo publicado en la revista de la Universidad de Granada, titulado “Relación entre autoestima y violencia de genero. Un estudio con mujeres autóctonas y migradas en territorio español” presenta como objetivo buscar estudiar si hay relación maltrato de género / autoestima baja en féminas autóctonas. Empleo el método descriptivo, exploratorio y cuantitativo. Participaron 248 féminas que

sufrieron maltrato de sus parejas. Se empleo Cuestionarios sociodemográficos y de maltrato con 12 ítems y Escala de Rosenberg con 1965, 10 ítems. Resulto que 93,7% sufrió daño psíquico, 62,2% física, 38,3% económica y 21,2% sexual. Concluye haber una relación entre autoestima de damas autóctonas y el índice de maltrato.

De la Villa, et al. (2017) en la investigación publicada en la revista Iberoamericana de Psicología y Salud, titulado “Violencia en el noviazgo, dependencia emocional y autoestima en adolescentes y jóvenes” presento como objetivo planteo ver si existía relación entre el maltrato siendo novios y daño en la autoestima de adolescentes y el adulto joven. El método es correlacional, y participaron 224 personas entre 14 y 26 años. Se emplea Escala Rosenberg que evalúa autoestima, Inventario interpersonal y de dependencia sentimental relacionadas (RIDS-100) y Cuestionario de violencia en pareja (CUVINO). Resulto haber una relación entre autoestima de parejas jóvenes maltratadas y la dependencia, así mientras disminuye la autoestima hay dependencia emocional grave en el agraviado o agraviada. Concluye que jóvenes violentados sufren dependencia emocional y baja autoestima.

Nava, et al. (2017) en la investigación publicada en la revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado “Autoestima, violencia de pareja conducta sexual en mujeres indígenas” presento como objetivo de ver si hay relación autoestima, maltrato de pareja y comportamiento sexual en la mujer indígena de Puebla, México. Es un estudio correlacional - transversal, con 386 féminas indígenas. Se uso cédula de datos, escala Rosenberg que evalúa autoestima con diez ítems, escala violencia / severidad con 19 ítems. Se obtuvo que 43% de mujeres

tenía autoestima baja; 70.2% de estas quería que se le respete y 38,1% no se sentía respetada ni quería serlo; 63.2% padeció maltrato en pareja; 57% daño psíquico, 23,8% daño físico leve, 8,5% daño físico severo y 28% maltrato sexual. Se concluye que se relaciona el tipo de maltrato en novios y autoestima de tipo inversa, generando autoestima baja en la agraviada.

Molina (2015), en el proyecto de investigación publicado en la revista española de investigaciones sociológicas, titulado “Vulnerabilidad y daño Psíquico en damas víctimas de violencia en el medio familiar” en España; que busco conocer el maltrato y sus variables y diferenciar rasgos e identidad de las víctimas. Menciono también que el maltrato psíquico se daba más entre los 31 y 40 años e hizo su estudio en 10 años por lo difícil que fue conseguir algunos datos. (Pp. 99 – 220).

El estudio de **Palop (2017)** destaca la importancia de abordar la violencia de género de manera integral, reconociendo que no solo se trata de un problema jurídico, sino también social, cultural y de salud pública. La persistencia de esta problemática, a pesar de los avances legislativos, resalta la necesidad de seguir trabajando en la prevención, detección y defensa de las víctimas. Además, Palop sugiere que la evolución tecnológica, especialmente el uso de internet, ha introducido nuevos desafíos en la lucha contra la violencia de género, particularmente en lo que respecta a la defensa de menores. La exposición a contenidos nocivos en línea y el ciberacoso son áreas de preocupación creciente que requieren una atención específica por parte de legisladores, autoridades y profesionales en el campo de la violencia de género. En conclusión, la investigación de Palop destaca la importancia de una legislación

actualizada y adaptada a las realidades cambiantes, así como la necesidad de programas educativos, campañas de concienciación y servicios de apoyo integral para hacer frente a la violencia de género en todas sus formas y contextos, incluido el ámbito digital.

Gómez, A. (2018) La investigación de Gómez proporciona una visión crítica sobre la calidad de los datos y las metodologías de medición utilizadas para estudiar la violencia de género y las prácticas tradicionales perjudiciales en Europa. Se centra en tres formas principales de violencia: la violencia física y sexual, tanto letal como no letal, y explora dos prácticas tradicionales perjudiciales específicas en España: la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado en edades tempranas. El enfoque metodológico adoptado en la investigación busca mejorar la comprensión de estos fenómenos y proporcionar herramientas más precisas para su medición y evaluación. Se analizan los indicadores utilizados en la recopilación de datos, con el objetivo de identificar posibles limitaciones y áreas de mejora en la investigación sobre violencia de género y prácticas tradicionales perjudiciales. Los hallazgos de esta tesis doctoral contribuyen al debate académico y político sobre cómo abordar eficazmente la violencia de género y promover la erradicación de prácticas tradicionales que vulneran los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Al resaltar la importancia de contar con datos fiables y metodologías robustas, la investigación de Gómez ofrece una base sólida para el diseño e implementación de políticas y programas de prevención y defensa en toda Europa.

Roca, A. (2011) La investigación de Roca, en su tesis de pregrado en la Universidad del Valle, arroja luz sobre el complejo panorama de la

violencia de género en el contexto venezolano, en consonancia con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A pesar de los esfuerzos y las políticas implementadas para abordar esta problemática y promover la igualdad de género, los datos revelan una preocupante tendencia: el número de víctimas de violencia de género continúa aumentando año tras año. Entre los años 2003 y 2010, solo se registraron descensos en el número de víctimas en los años 2005 y 2009, mientras que en los demás años las cifras se mantuvieron estables. Estos datos, sin embargo, presentan una limitación importante: no proporcionan una imagen completa de la magnitud del problema, ya que se basan únicamente en las víctimas mortales y las denuncias formales, sin tener en cuenta los numerosos casos que probablemente no son denunciados. Esta discrepancia entre las cifras reportadas y la realidad subyacente resalta la necesidad de abordar de manera más integral y efectiva la violencia de género en Venezuela. Además, subraya la importancia de promover una cultura de denuncia y de apoyo a las víctimas, así como de fortalecer los mecanismos de prevención y defensa establecidos por la legislación vigente. En última instancia, la investigación de Roca pone de relieve la urgencia de seguir trabajando para erradicar la violencia de género y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres en Venezuela.

Nacional:

Arce, R. (2019). En el artículo publicado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulado “Factores asociados a la violencia conyugal en el centro de emergencia Mujer - Lima” presento el método fue no experimental, descriptivo, transversal. Participaron 186 personas que

fueron violentadas y atendidas por el CEM, Lima 2017, de enero a agosto. Se uso Chi-cuadrado y regresión logística binaria. En un 98% las víctimas fueron mujeres, 55% tenían máximo 35 años y 45% mayores de 36 años. 67% tiene secundaria o grado superior completo. Concluyeron en momentos de maltrato familiar, física, psicológica y sexual influye bastante el factor psíquico.

Peña Avelino, A (2019). En la tesis de pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión titulado “Factores que influyen en la violencia contra la mujer, 2019” presento como objetivo busca identificar qué factores influyen en el maltrato a las mujeres, Yanacancha, 2019. En conclusión, el 30% de damas sufre maltrato a los 24 a 34 años, 26% entre 15 a 24 años; 24% de entre 35 y 44 años y 20% de 45 años a más. Los otros datos fueron que 46% de mujeres tiene secundaria completa o incompleta, 32% grado técnico y 22% estudio superior. Se obtuvo también un 84% de mujeres de clase media sufre maltrato familiar y 16% de condición pobre, sin tener a personas de clase alta que sufren maltrato familiar.

Gonzales y Correa (2018) En la tesis de pregrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo titulado “Violencia conyugal y autoestima en mujeres de zonas rurales del distrito de Cajamarca” busca obtener relación violencia en familia y autoestima en zonas rurales de Cajamarca. El método que uso es el correlacional simple con 310 mujeres entre 18 y 60 años. Uso de apoyo Índice de abuso de pareja e inventario de autoestima versión adultos de Coopersmith. Resultando no ser paramétrica, pero si existe una relación estadísticamente inversa (negativa) entre las dimensiones. Concluyendo se determina la relación

estadísticamente inversa entre las dimensiones de maltrato conyugal y autoestima.

Armas Salas, E (2018). En la tesis de pregrado de la Universidad Privada Telesup titulado “La violencia familiar contra la mujer en el distrito de Ventanilla” Este estudio busca identificar como la mujer es afectada en el maltrato familiar en Ventanilla – 2017. Estudios indican que 1 de cada 3 féminas fue maltratada sexual o físicamente por su pareja, llegando en algunos casos al feminicidio. La prevención de esta problemática es posible mediante planes de política pública, así como la difusión para generar conciencia a través de medios de comunicación, explicando puntos planteados en el plan contra Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, y entendiendo este problema le podemos hacer frente todos y no solo de las autoridades.

Ramírez Espinoza, I. (2017). En la tesis de pregrado de la Universidad Peruana Los Andes titulado “Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado ixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020” En su trabajo busco estudiar el maltrato a la mujer y el daño psíquico en Perú, según ley 30364 que previene, erradica y sanciona todo acto de maltrato a la mujer y a su familia. El plan propuesto en el Art. 124-B del código penal deberá ser corregido para que pueda ser aplicado en el marco de la ley como debe ser, casos de impunidad o lavarse las manos en casos de maltrato. Así se estudió a nivel jurídica cualitativa de manera dogmático-normativo-teórica, usando documental y análisis de contenido para hacer el marco teórico.

Peña y Vilchez (2017), Estudio titulado “Maltrato Contra la Mujer en el Distrito de 13, Santiago de Surco, Universidad Ricardo Palma”, buscaba

estudiar factores que generan maltrato dentro de la Universidad. Este estudio cambio con el paso del tiempo por estar influenciado por diversos aspectos de religión, política, cultural y social; debido a esto se fue generando nuevos tipos de maltrato y discriminación al género femenino, buscando así entonces nuevos planes de prevención para las agraviadas. (Pp. 46 – 74).

Gamarra, S (2018) La investigación de Gamarra (2018) titulada "Medidas de defensa contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios 2017 – 2018", realizada en la Universidad Nacional de la Amazonía de Madre de Dios, arroja luz sobre la problemática de la violencia familiar en esta región. Los resultados obtenidos revelan una situación alarmante: Casi todas las madres son víctimas de violencia familiar, lo que refleja una realidad preocupante en cuanto a la seguridad y el bienestar de las mujeres en el hogar. En detalle, el estudio encontró que un 66,7% de las madres encuestadas experimentaron un nivel de violencia intrafamiliar severa, mientras que un 23% enfrentaron un nivel de violencia familiar peligrosa. Sorprendentemente, solo un 10% de las mujeres se encontraban en un primer nivel de violencia intrafamiliar, lo que sugiere una escalada significativa en la gravedad de los casos. Estos hallazgos ponen de relieve la urgencia de implementar medidas de defensa efectivas para abordar esta problemática en la región de Madre de Dios. Además, subrayan la necesidad de sensibilizar a la comunidad sobre los riesgos y las consecuencias de la violencia familiar, así como de fortalecer los recursos y servicios de apoyo disponibles para las víctimas. En última instancia, la investigación de Gamarra proporciona una base sólida para la formulación

de políticas y programas dirigidos a prevenir y abordar la violencia familiar en el distrito de Tambopata y en toda la región de Madre de Dios. Sin embargo, queda claro que se requiere un enfoque integral y coordinado que involucre a diversos actores, incluidos el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, para lograr un cambio significativo y duradero en esta área.

El estudio realizado por **Quispe y Gutiérrez (2018)** en la Universidad Autónoma del Perú, titulado "Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima – 2017", arroja conclusiones impactantes sobre la interconexión entre estos dos fenómenos en la capital peruana. Los resultados obtenidos revelan una relación directa y preocupante entre la violencia familiar y el feminicidio, destacando la grave situación que enfrentan las mujeres en entornos domésticos y de pareja.

Según los datos recopilados, un alarmante 82% de los encuestados consideran que el feminicidio en parejas está precedido por constantes agresiones físicas, lo que sugiere una escalada de violencia que conduce a resultados trágicos y lamentables. Esta conexión entre la violencia familiar y el feminicidio subraya la urgencia de abordar de manera integral y efectiva el problema de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Sin embargo, el estudio también destaca que el feminicidio en parejas no se limita únicamente a actos de maltrato físico, sino que también está relacionado con emociones violentas. De hecho, un significativo 84% de los encuestados coincide en que la violencia emocional juega un papel importante en estos casos. Esta observación resalta la complejidad y la gravedad del problema, ya que evidencia que el comportamiento violento

abarca diferentes formas de agresión que pueden tener consecuencias devastadoras.

En resumen, los hallazgos de Quispe y Gutiérrez subrayan la necesidad de abordar de manera integral la violencia familiar y el feminicidio en Lima, implementando medidas preventivas, programas de sensibilización y fortalecimiento de los sistemas de defensa y apoyo a las víctimas. Solo a través de un enfoque multidisciplinario y colaborativo se podrá trabajar hacia la erradicación de esta grave problemática y garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres en la sociedad.

Artículos especializados:

El artículo de **Espinosa-Bejarano (2020)** titulado "Enemigo silente durante la pandemia COVID-19 en Colombia: La violencia contra la mujer" arroja luz sobre un aspecto alarmante de la crisis sanitaria global. Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia en marzo de 2020, más de 100 países se han visto afectados por el COVID-19. Como medida para proteger la vida, se implementaron confinamientos domiciliarios en todo el mundo, con el fin de ralentizar la propagación del virus y proteger a la comunidad, dado que no se disponía de una vacuna u otro método efectivo contra la enfermedad. En el contexto Colombiano, el sistema de salud se ha visto abrumado por la crisis del COVID-19, lo que probablemente ha afectado su capacidad de respuesta ante los casos de violencia contra la mujer. En esta coyuntura, la demanda de atención ha aumentado considerablemente, lo que plantea serias preocupaciones sobre la capacidad del sistema para abordar adecuadamente esta problemática. El artículo se propone identificar los posibles factores que han contribuido al aumento de la violencia contra la mujer durante la

pandemia. Entre estos factores, se pueden mencionar el estrés y la ansiedad asociados con la crisis sanitaria, el aumento de la convivencia en entornos domésticos, el deterioro de las condiciones económicas y la falta de acceso a recursos y servicios de apoyo. Además, se reflexiona sobre posibles alternativas y estrategias para mitigar esta situación, incluyendo campañas de concientización, fortalecimiento de los servicios de atención a víctimas y acciones para promover la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. En resumen, el artículo de Espinosa-Bejarano ofrece una mirada crítica y necesaria sobre un aspecto preocupante de la pandemia, subrayando la importancia de abordar la violencia contra la mujer como parte integral de la respuesta global a la crisis del COVID-19.

El artículo de **Miguel Lorente Acosta (2020)** titulado "Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento" ofrece una perspectiva crucial sobre cómo las circunstancias excepcionales del confinamiento durante la pandemia han exacerbado los riesgos asociados a la violencia de género, tanto a nivel individual como social. El aislamiento impuesto y las barreras adicionales para buscar ayuda y denunciar han creado un entorno propicio para el aumento de la violencia contra las mujeres. Es importante destacar que, aunque pueda parecer que la violencia de género ha disminuido debido a la reducción de denuncias y homicidios durante el confinamiento, esta percepción inicial sería errónea. De hecho, el análisis de la violencia de género en el contexto del confinamiento debe considerar dos fases distintas: la primera, durante el confinamiento, donde se observa un aumento en todas sus formas (física, psicológica y sexual); y la segunda, posterior al confinamiento, donde el enfoque se centra en

evaluar el riesgo de letalidad, que tiende a incrementarse debido a la percepción de pérdida de control por parte del agresor. El estudio médico-legal de la violencia de género en este contexto debe adoptar una perspectiva evolutiva, comprendiendo las diferentes etapas y sus implicaciones. Es fundamental no solo abordar la violencia durante el confinamiento, sino también anticipar y prevenir posibles situaciones de riesgo una vez levantadas las medidas restrictivas. Esta comprensión integral es crucial para desarrollar estrategias efectivas de prevención y defensa para las víctimas de violencia de género.

El artículo de **López Ossorio, Ismael Loinaz et al.** (2019) titulado "Protocolo para la valoración policial del riesgo de violencia de género (VPR4.0): revisión de su funcionamiento" aborda la importancia de la evaluación y gestión del riesgo de violencia contra la mujer en contextos policiales, jurídicos y forenses. El estudio se centra en analizar el funcionamiento de la última actualización de la herramienta VPR4.0, incluida en el Sistema VioGén. La metodología empleada implicó el análisis de 7.147 nuevas denuncias por violencia contra la mujer en la pareja, con un seguimiento de 320 días. Se comparó la reincidencia entre diferentes niveles de riesgo, calculando parámetros de predicción y analizando la curva de supervivencia. Los resultados revelaron una tasa de reincidencia policial del 14,3%, siendo el 56,5% en los primeros tres meses. Además, el VPR4.0 demostró capacidad para anticipar la reincidencia, la violencia grave y la multirreincidencia de manera significativa, con una sensibilidad del 79%, especificidad del 35%, AUC (Área Bajo la Curva) de 0,62, VPP (Valor Predictivo Positivo) del 17% y VPN (Valor Predictivo Negativo) del 91%. Se observó que, a mayor riesgo,

menor fue el tiempo hasta la reincidencia. En conclusión, el VPR4.0 se muestra como una herramienta útil para predecir y gestionar el riesgo, siendo más preciso en la detección de reincidentes (sensibilidad), pero también con un buen desempeño en casos de bajo riesgo (VPN). Esta investigación subraya la importancia de contar con herramientas efectivas para la evaluación del riesgo de violencia de género, contribuyendo así a mejorar la defensa de las víctimas y la eficacia de las intervenciones policiales y judiciales.

Domínguez Fernández Vázquez-Portomeñe et al (2017): en su artículo titulado “Características y consecuencias de la violencia de género: estudio de casos confirmados por sentencia judicial” que presento el objetivo de este estudio ha sido analizar las características y circunstancias del maltrato, incluyendo a los sujetos implicados (víctima y agresor) y su relación de pareja, así como las peculiaridades del abuso y sus consecuencias lesivas. **Material y métodos:** Estudio retrospectivo, de tipo descriptivo, de los casos clasificados como violencia de género por la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, durante el período 2005-2012. Se analizaron 398 casos de violencia de género con sentencia firme condenatoria. **Resultados:** Las víctimas eran, sobre todo, mujeres jóvenes (media 36,6 años), de nacionalidad española (82,91%), casadas (39,70%), con hijos (69,85%), empleo remunerado (40,45%) y nivel socioeconómico bajo (53,52%). Los abusadores tenían una edad media de 39,5 años, con predominio de españoles (85,93%), de nivel socioeconómico bajo (37,44%). En el momento de la agresión, el 56,03% de las parejas convivían y un 62,22% compartía la vivienda con los hijos. El maltrato, fundamentalmente combinación de abuso físico y psíquico

(43,72%), se produjo sobre todo en el domicilio (65,08%) y fue presenciado por terceras personas (64,57%). Como consecuencia de la agresión, el 53,02% de las mujeres sufrieron lesiones físicas, básicamente contusiones o hematomas (41,21%), localizadas principalmente en los miembros superiores (26,88%) y en la cara (24,37%). Conclusiones La información obtenida sobre las características y circunstancias del maltrato es fundamental para adaptar, en base a la evidencia, las medidas de intervención y tratamiento de este problema.

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis.

a. Hipótesis General.

La valoración del daño psíquico es significativa en los delitos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19.

b. Hipótesis Específicas.

1) La valoración del daño psíquico es significativa en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

2) El procedimiento que se emplea para valorar el daño psíquico es significativo en los casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

3) La incidencia de la valoración del daño psíquico, en la responsabilidad del agresor es significativa en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

4) El instrumento que se aplica para identificar el daño psíquico es significativo en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

5) Las repercusiones se derivan de la deficiente valoración del daño psíquico es significativo en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

6) Los fundamentos que sustenta una adecuada valoración del daño psíquico son alterados en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia Covid-19.

3.2. Identificación de variables e indicadores.

Como variables se tiene:

Valoración del daño psíquico: valora daño mental y emocional por algún acto violento que puede hacerse crónico y afectar la vida de la agraviada. Presenta las siguientes dimensiones:

- Procedimiento adecuado.
- Instrumento optimo.
- Adecuada valoración.

3.3. Operacionalización de variables.

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	DEFINICION	FICHA DE RECOLECCION DE DATOS
	CONCEPTUAL		OPERACIONAL	
Valoración del daño psíquico	valora lesiones mentales y emocionales causadas por un acto violento, que pueden hacerse crónicos y afectar la vida de la agraviada.	Procedimiento adecuado	conjunto de acciones de forma correcta que evalúa maltrato psíquico	Ficha de recolección de datos, validado
		Instrumento optimo	proceso de escoger instrumentos óptimos para estudiar el maltrato psíquico	
		Valoración adecuada/correcta	apreciar o reconocer el valor de forma correcta	

IV. METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio: Localización política y geográfica.

La investigación en curso se llevará a cabo en la ciudad de Abancay, ubicada en el sur de Perú, específicamente en la zona centro y septentrional de Apurímac, dentro del distrito de Abancay y bajo la jurisdicción de la Primera Fiscalía Penal de la ciudad. El período temporal de estudio abarcará desde el año 2020 hasta el 2021.

4.2. Tipo y nivel de investigación.

4.2.1 Tipo de investigación:

Los objetivos de la investigación sitúan su enfoque dentro del tipo básico, ya que la recopilación de datos tiene como finalidad ampliar el entendimiento teórico acerca del diagnóstico clínico realizado por los peritos forenses. Esto incluye cómo estos diagnósticos pueden ser empleados para demostrar el grado de daño psíquico en casos de denuncias por violencia contra mujeres y miembros de grupos familiares.

4.2.2 Nivel de investigación:

El enfoque de la investigación se considera "Mixto", dado que se emplearon tanto técnicas e instrumentos de investigación cuantitativa como cualitativa. Esta metodología mixta implica una combinación de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que abarcan la recolección y análisis de datos, según lo señalado por Hernández Sampieri y Mendoza (2018).

En cuanto al paradigma científico adoptado, se entiende como un esquema teórico que guía la percepción y comprensión del mundo por parte de un grupo

de científicos. Este paradigma influye en el lenguaje, valores, metas, normas y creencias compartidas por los miembros del grupo, según la definición de Barrantes (2014).

4.3. Unidad de análisis.

De acuerdo al autor Balcells (1994) es la parte de un documento que ayuda al proceso de investigación. En este caso serán todos los delitos de maltrato al género femenino que se identificarán en la Primera Fiscalía Penal de Abancay durante el periodo 2020-2021

4.4. Población de estudio.

Fueron 92 procesos de delitos de maltrato a la mujer y su valoración de daño psíquico en la Primera Fiscalía Penal de Abancay durante el periodo 2020-2021.

4.5. Tamaño de muestra.

En la investigación en curso se utilizó un tipo de muestra censal - el total de la población de estudio 92; de tal forma que se tendrá la mayor cantidad de muestra extraída de la población.

Criterios de selección.

Inclusión:

- Procesos exclusivos de delitos del maltrato a la mujer en el periodo 2020-2021.
- Procesos.

4.6. Técnicas de selección de muestra.

No probabilístico y en forma específica por conveniencia, debido a que el investigador principal eligió a los miembros por la proximidad y accesibilidad a delitos de maltrato a la mujer.

4.7. Técnicas de recolección de información.

Utilizo los siguiente:

Método de observación: Este tipo de método se utilizó para analizar y evaluar el daño psíquico a través de diferentes guías y leyes con la finalidad de explicar y conseguir diferentes logros en relación a objetivos propuestos.

Método de observación Documental: Que se caracteriza por la observación de los diferentes delitos de maltrato a la mujer, que principalmente analiza el proceso que usará para estudiar el maltrato psíquico.

Instrumentos:

Para la recolección de información se utilizará lo siguiente:

- Fichas de observación.
- Fichas de casos.
- Ficha textual.
- Fichas resumen.

Procedimiento:

Todos los procedimientos se realizaron solicitando el permiso correspondiente y se pueda evaluar los diferentes delitos de maltrato a la mujer, ubicados en la Primera Fiscalía Penal de Abancay durante el periodo 2020-2021 donde se procederá a contar y estudiar los datos descriptivos, teniendo en cuenta el % simple, para luego interpretar según el marco teórico.

4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información.

Luego de conseguir información empleando ficha análisis documentales, procedemos limpiar datos o filtración, cuya finalidad es escoger los datos

recolectados y luego procesarlos. En principio todas las fichas pasaran por el primer paso para la seriación de forma numérica y correlativa. Luego se codificará cada ficha para su identificación y evaluación posterior, la tabulación se realizará como paso siguiente y el último paso será el análisis que consistirá en seleccionar los datos más importantes para su evaluación y a partir de este se establecen los resultados, conclusiones y por último sugerencias

4.9. Técnicas para demostrar verdad o falsedad de hipótesis planteadas.

Las técnicas que se utilizaran para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas:

- Uso de tablas estadísticas para determinar el valor de un estadístico de prueba y compararlo con el nivel de significancia elegido.

V. RESULTADOS Y DISCUSION

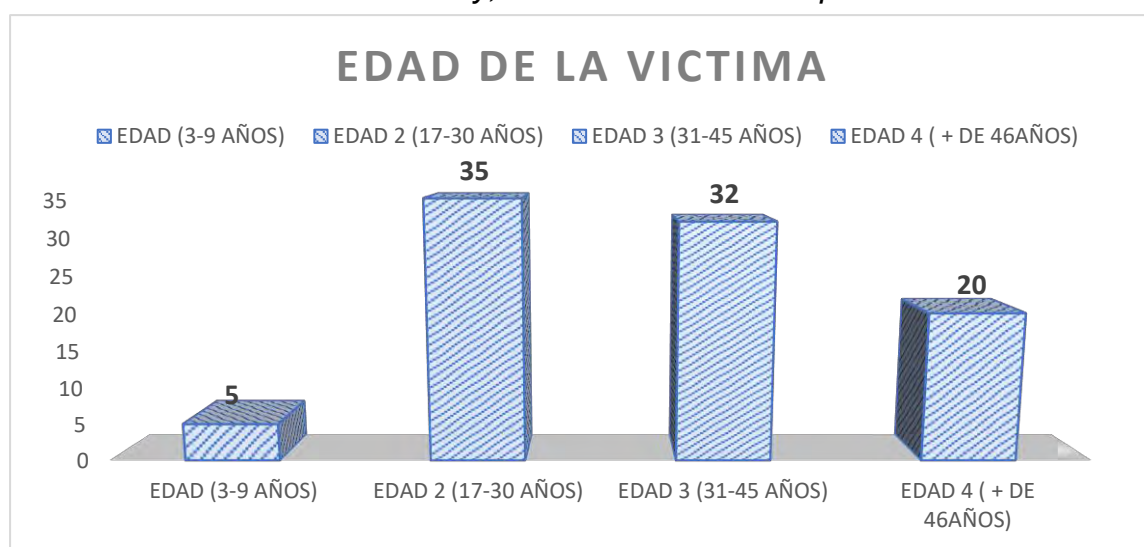
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.

Cuadros 1 *Edad de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

EDAD DE LA INMOLADA		
	n	%
Edad (3-9 años)	5	5.4
Edad 2 (17-30 años)	35	38.0
Edad 3 (31-45 años)	32	34.8
Edad 4 (+ de 46años)	20	21.7
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 1 *Edad de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*



Descripción: En la cuadro y figura 01 se puede evidenciar que de un total de 92 mujeres que sufrieron violencia el grupo de edad que fue afectado en un 38% (35) fue de 17 a 30 años, seguido en un 34.8% (32) del grupo de edad entre 31-45 años.

Interpretación: Vulnerabilidad: Las mujeres jóvenes pueden ser más vulnerables a la violencia debido a su edad, experiencia y habilidades de afrontamiento limitadas. Muchas mujeres jóvenes están en transición de la adolescencia a la adultez y pueden estar experimentando cambios importantes

en sus relaciones, en su identidad y en su entorno. Esto puede hacer que sean más susceptibles a la manipulación y al abuso. - Desigualdad de poder: Las mujeres jóvenes pueden ser objeto de abuso y agresión debido a desigualdades de poder en las relaciones. Pueden encontrarse en relaciones desiguales con parejas más mayores o con más experiencia, lo que puede llevar a un desequilibrio de poder en la relación y a comportamientos abusivos. Normas culturales: En algunas culturas, las mujeres jóvenes pueden ser vistas como más vulnerables y menos valoradas que los hombres. Esto puede hacer que se conviertan en objetivos de agresión y violencia. - Factores sociales: Las mujeres jóvenes pueden estar expuestas a factores sociales que aumentan su riesgo de violencia, como el consumo de drogas y alcohol, la participación en actividades de riesgo y la exposición a entornos violentos.

Cuadros 2 *Estado civil de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

Estado civil- inmolada	n	%
Soltera	39	42.4
Conviviente	29	31.5
Casada	17	18.5
Viuda	3	3.3
Ex conviviente	4	4.3
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 2 Estado civil de la inmolada de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.



Descripción: En la cuadro y figura 02 se puede evidenciar que de un total de 92 (100%) mujeres que sufrieron violencia el estado civil más prevalente fue el de soltera con un 42.4% (39), seguido del estado conviviente con un 31.5% (29) y solo un 18.5% (17) tenían una condición de casada.

Interpretación: Mayor independencia económica: Las mujeres solteras pueden ser más independientes económicamente que las mujeres casadas o en relaciones de pareja estables. Sin embargo, esta independencia económica también puede hacer que sean vistas como una amenaza a los hombres que quieren mantener el control en la relación. En algunos casos, los abusadores pueden sentirse intimidados o resentidos por la independencia económica de las mujeres solteras, lo que puede llevar a la violencia.

Menor apoyo social: Las mujeres solteras pueden tener menos apoyo social y emocional que las mujeres casadas o en relaciones de pareja estables. Esto puede hacer que las mujeres solteras se sientan más aisladas y vulnerables a la violencia. Además, las mujeres solteras pueden ser menos propensas a

denunciar la violencia por temor a ser estigmatizadas o a perder su independencia.

Percepciones culturales: En algunas culturas, las mujeres solteras pueden ser vistas como menos valoradas o como un objeto sexual. Esto puede hacer que sean más vulnerables a la violencia y al acoso sexual.

Presión social: Las mujeres solteras pueden enfrentar presiones sociales para encontrar una pareja o para casarse. Esto puede llevar a situaciones en las que las mujeres se involucran en relaciones abusivas por miedo a quedarse solas.

Cuadros 3 *Grado de instrucción de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

Grado de instrucción	n	%
Sin estudios	6	6.5
Primaria completa	2	2.2
Secundaria completa	47	51.1
Superior no universitario incompleto	12	13.0
Superior no universitario completo	11	12.0
Superior universitario incompleto	13	14.1
Superior universitario completo	1	1.1
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia

Figura 3 *Grado de instrucción de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la primera fiscalía penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*



Descripción: En la cuadro y figura 03 se puede evidenciar que de un total de 92 (100%) mujeres que sufrieron violencia el grado de instrucción más prevalente fue el de secundaria completa con un 51.1% (47), seguido del grado de instrucción superior no universitario incompleto con un 13% (12) y solo un 12% (11) tenían un grado de instrucción superior no universitario completo.

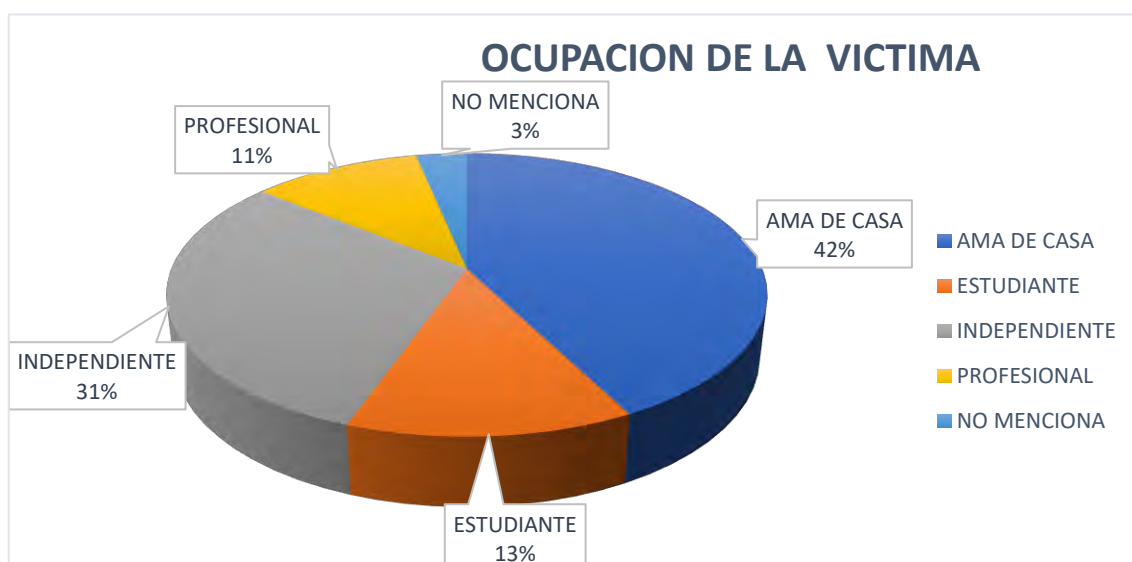
Interpretación: El grado de instrucción de la víctima de violencia no siempre es el menor. Hay víctimas de violencia que tienen diferentes niveles de educación y de formación académica. Sin embargo, hay algunas razones por las que puede parecer que las víctimas de violencia tienen un nivel educativo más bajo. En primer lugar, las personas con menos educación pueden tener menos oportunidades para acceder a recursos y redes de apoyo que les permitan salir de situaciones de violencia. Además, las personas con menos educación pueden estar en trabajos con menos seguridad laboral, lo que puede hacer que sea más difícil para ellos abandonar una relación abusiva o buscar ayuda.

Cuadros 4 Ocupación de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.

Ocupación	n	%
Ama de casa	39	42.4
Estudiante	12	13.0
Independiente	28	30.4
Profesional	10	10.9
No menciona	3	3.3
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia

Figura 4 Ocupación de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.



Descripción: Cuadro y figura 04 se puede evidenciar que de un total de 92 (100%) mujeres que sufrieron violencia la ocupación más prevalente fue el de ama de casa con un 42.4% (39), seguido de la ocupación independiente con un 30.4% (28) y solo un 13% (12) son estudiantes.

Interpretación: No necesariamente las amas de casa sufren más violencia doméstica que otras personas. La violencia doméstica puede afectar a cualquier persona, independientemente de su género, edad, orientación sexual, nivel educativo, nivel socioeconómico o situación laboral.

Sin embargo, las personas que se dedican a ser amas de casa pueden ser más vulnerables a la violencia doméstica por algunas razones. En primer lugar, pueden depender financieramente de su pareja y no tener los recursos económicos para dejar la situación abusiva. Además, pueden tener menos acceso a redes de apoyo, incluyendo amigos y familiares, debido a que pasan más tiempo en el hogar. Otra razón por la que las amas de casa pueden estar más expuestas a la violencia doméstica es porque pueden estar aisladas socialmente. Si su pareja controla sus actividades y relaciones, o les impide salir de casa, puede ser más difícil para ellas buscar ayuda o recursos para salir de la situación.

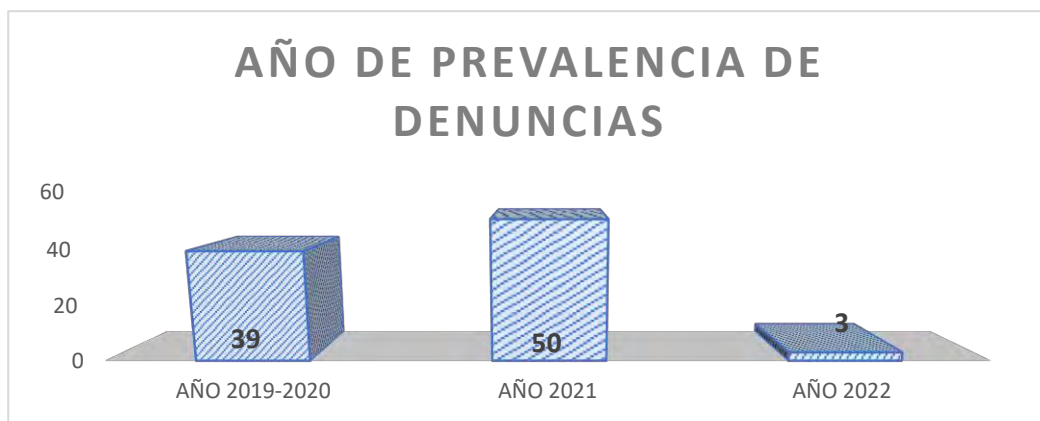
Es importante destacar que la violencia doméstica es un problema que afecta a todas las personas, independientemente de su situación laboral o su papel en la familia. Cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica, y todas las víctimas merecen apoyo y recursos para salir de la situación abusiva.

Cuadros 5 *Año de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

Año de denuncia	n	%
Año 2019-2020	39	42.4
Año 2021	50	54.3
Año 2022	3	3.3
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 5 *Año de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*



Descripción: En la cuadro y figura 05 se puede evidenciar que de un total de 92 (100%) mujeres que sufrieron violencia el año donde realizaron más las denuncias fueron durante el 2021 con un 54.3% (50), seguido de los años 2020 con un 42.4% (39) y solo un 3.3% (3) lo hicieron durante el año 2022.

Interpretación: No es posible afirmar con certeza que el año 2021 haya ocurrido más violencia contra las mujeres en comparación con otros años, ya que los datos sobre la violencia de género varían dependiendo del país, la región o la fuente de información. Sin embargo, es cierto que la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto negativo en la vida de las mujeres y ha aumentado los riesgos de violencia de género en muchos lugares del mundo.

La pandemia ha agravado las desigualdades de género existentes, aumentando la carga de trabajo de cuidados no remunerados que recae principalmente en las mujeres, reduciendo su participación en la fuerza laboral, limitando su acceso a servicios de salud y apoyo, y agravando situaciones de violencia de género en los hogares. El confinamiento y las restricciones de movimiento también pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia de género y hacer que sea más difícil para ellas buscar ayuda.

Además, la pandemia ha afectado la capacidad de las autoridades y organizaciones para proporcionar servicios de apoyo y defensa a las víctimas de violencia de género. Muchas organizaciones y refugios para mujeres han sufrido recortes presupuestarios y han tenido que cerrar, reducir sus servicios o enfrentar una mayor demanda con menos recursos.

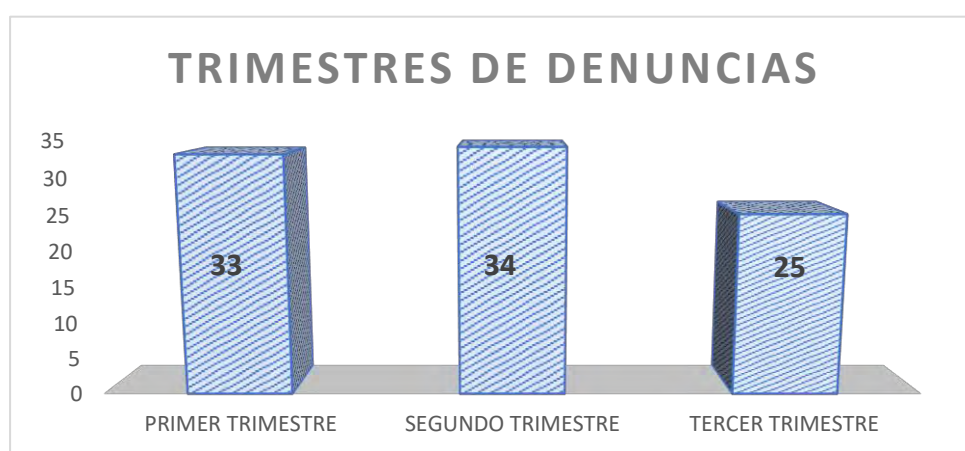
Es importante que se tomen medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia de género, y para garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo y defensa, especialmente durante la pandemia y en el futuro.

Cuadros 6 *Trimestre de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

Trimestre de denuncia	n	%
Primer trimestre	33	35.9
Segundo trimestre	34	37.0
Tercer trimestre	25	27.2
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 6 *Trimestre de denuncias de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*



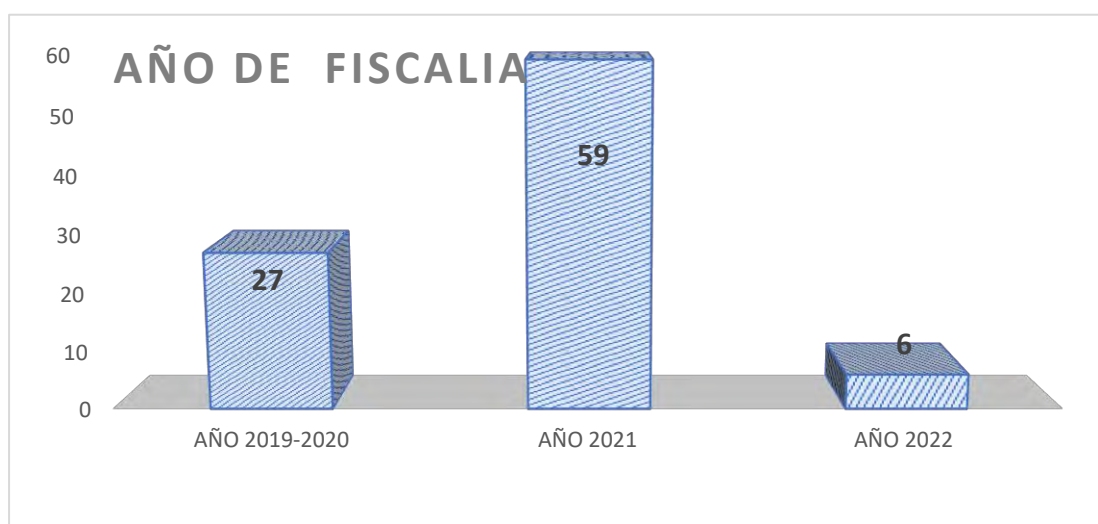
Descripción: En el cuadro y figura 06 se puede evidenciar que de un total de 92 (100%) mujeres que sufrieron violencia los trimestres donde realizaron más las denuncias fueron el 2 trimestre con un 37% (34), seguido del primer trimestre con un 35.9% (33) y solo un 27.2% (25) lo hicieron durante el último trimestre.

Cuadros 7 *Año de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

AÑO DE DENUNCIA	n	%
Año 2019-2020	27	29.3
Año 2021	59	64.1
Año 2022	6	6.5
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 7 *Año de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*



Descripción: En el cuadro y figura 07 se puede evidenciar que de un total de 92 (100%) mujeres que sufrieron violencia el año 2021 fue el más prevalente en

llegar a la fiscalía con un 64.1%, seguido del año 2020 donde también llegaron los expedientes.

Interpretación: La pandemia ha agravado las desigualdades de género existentes, aumentando la carga de trabajo de cuidados no remunerados que recae principalmente en las mujeres, reduciendo su participación en la fuerza laboral, limitando su acceso a servicios de salud y apoyo, y agravando situaciones de violencia de género en los hogares. El confinamiento y las restricciones de movimiento también pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia de género y hacer que sea más difícil para ellas buscar ayuda. Además, la pandemia ha afectado la capacidad de las autoridades y organizaciones para proporcionar servicios de apoyo y defensa a las víctimas de violencia de género. Muchas organizaciones y refugios para mujeres han sufrido recortes presupuestarios y han tenido que cerrar, reducir sus servicios o enfrentar una mayor demanda con menos recursos.

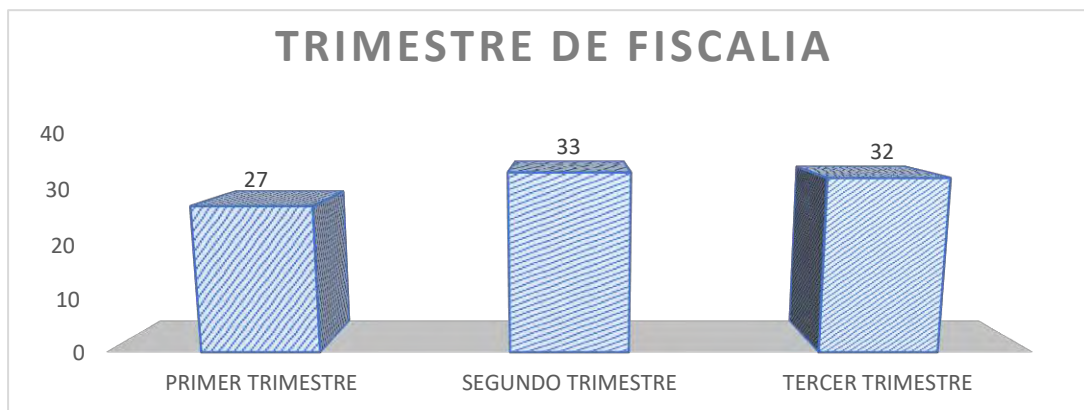
Es importante que se tomen medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia de género, y para garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo y defensa, especialmente durante la pandemia y en el futuro.

Cuadros 8 *Trimestre de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.*

Trimestre- fiscalía	n	%
Primer trimestre	27	29.3
Segundo trimestre	33	35.9
Tercer trimestre	32	34.8
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 8 Trimestre de denuncias que llegan a la fiscalía de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.

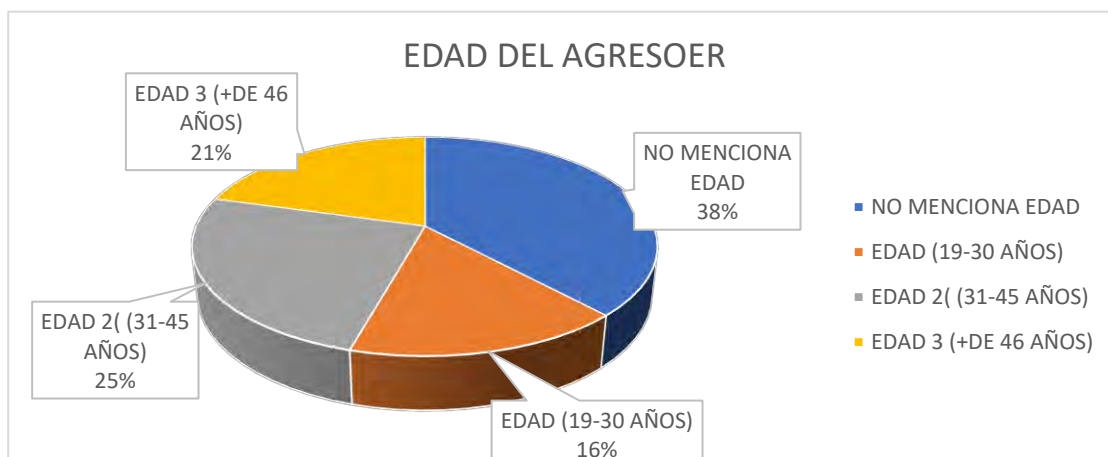


Cuadros 9 Edad del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la primera fiscalía penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.

Edad del agresor	n	%
No menciona edad	35	38.0
Edad (19-30 años)	15	16.3
Edad 2 (31-45 años)	23	25.0
Edad 3 (+de 46 años)	19	20.7
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 9 Edad del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.



Descripción: En la tabla y gráfico 09 se puede evidenciar que la edad del agresor más prevalente fue de 31 a 45 años, seguido de la edad más de 46 años.

Interpretación: La edad del agresor en los casos de violencia puede variar ampliamente, pero es cierto que muchos abusadores se encuentran en la franja de edad de 31 a 45 años. Esto puede ser atribuido a una variedad de factores, incluyendo problemas de salud mental, falta de habilidades de comunicación y resolución de conflictos, abuso de sustancias, experiencias previas de violencia y patrones de comportamiento aprendidos.

Algunos estudios sugieren que los hombres en esta edad pueden sentir una mayor presión social para ser proveedores económicos y tener éxito en su carrera, lo que puede llevar a la frustración y el estrés. Además, pueden estar en relaciones de pareja en las que hay un desequilibrio de poder o en las que hay conflictos no resueltos.

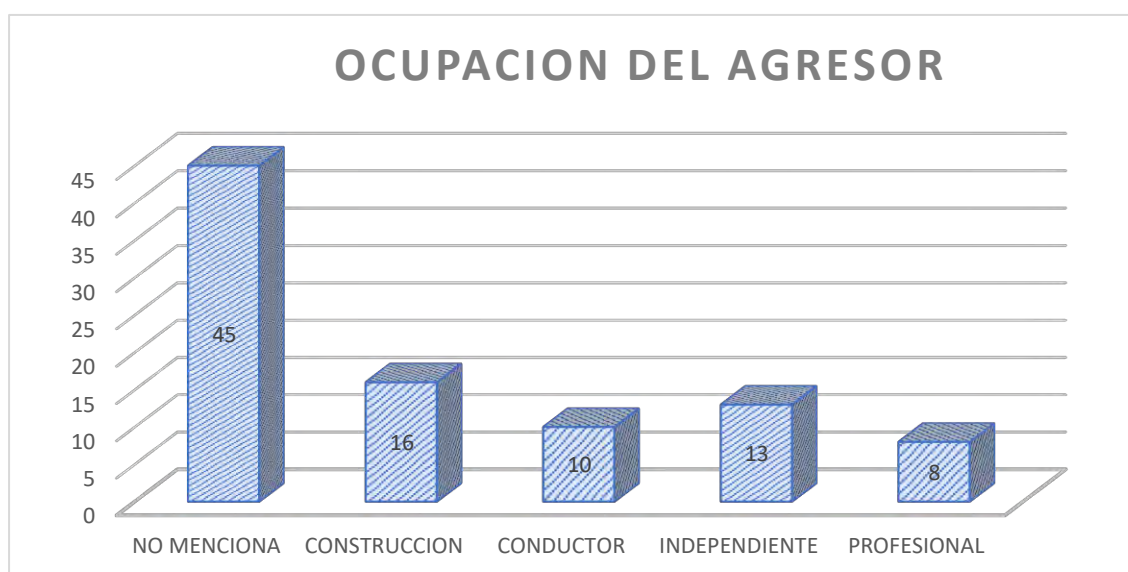
Es importante destacar que la edad de un agresor no es una excusa para la violencia y que todas las formas de violencia son inaceptables. La violencia de género es un problema complejo que requiere un enfoque multifacético y holístico para prevenirla y abordarla, incluyendo la educación sobre las relaciones saludables y el respeto mutuo, la promoción de la igualdad de género, la defensa y el apoyo a las víctimas, y la aplicación efectiva de las leyes y sanciones contra la violencia.

Cuadros 10 Ocupación del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.

Ocupación -agresor	n	%
No menciona	45	48.9
Construcción	16	17.4
Conductor	10	10.9
Independiente	13	14.1
Profesional	8	8.7
Total	92	100.0

Fuente: elaboración propia.

Figura 10 Ocupación del agresor de la víctima de los delitos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia covid-19.



Descripción: En la tabla y gráfico 10 se puede evidenciar que la ocupación del agresor más prevalente fue construcción con un 17.4%, seguido de la ocupación independiente con un 14.1%. en esta zona de la región la actividad más común es la construcción y quizá una, donde los varones demuestran mayor violencia.

Interpretación: No es preciso afirmar que los hombres que realizan actividades de construcción son los más violentos, ya que la violencia no está directamente

relacionada con la profesión u ocupación de una persona. La violencia de género es un problema complejo que puede ser causado por una variedad de factores, incluyendo la socialización de género, la cultura del machismo y la violencia, el abuso de sustancias, la pobreza, la falta de educación y oportunidades, y la falta de acceso a servicios de apoyo y defensa para las víctimas.

Sin embargo, es cierto que algunas profesiones pueden tener factores de riesgo asociados con la violencia de género, y la construcción es una de ellas. Los trabajadores de la construcción a menudo trabajan en un ambiente muy masculino y pueden estar expuestos a una cultura del machismo y la violencia que normaliza la agresión y la dominación sobre los demás. Además, los trabajadores de la construcción a menudo trabajan largas horas en entornos estresantes y pueden experimentar altos niveles de estrés, lo que puede aumentar el riesgo de comportamientos violentos.

Es importante destacar que la violencia de género es inaceptable en cualquier contexto y que se necesitan esfuerzos para prevenirla y abordarla en todas las profesiones y ámbitos. Esto incluye la educación y la concientización sobre la violencia de género, la promoción de relaciones saludables y el respeto mutuo, la defensa y el apoyo a las víctimas y la aplicación efectiva de las leyes y sanciones contra la violencia.

Discusión de resultados.

El trabajo titulado “Valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, estudio realizado en la Primera Fiscalía Penal Abancay durante la pandemia covid-19, 2020-2021”, se puede observar que la edad de la víctima más prevalente fue de 17-30 años con un 38%, seguido de del grupo etario de

31-45 años con un 34.8%, siendo el estado civil más prevalente “soltera” con un 42.4%, el grado de instrucción fue secundaria completa con un 51.1%, y su ocupación es de ama de casa con un 42.4%, la mayoría de las denuncias fue durante el año 2019-2020 con un 42.4% y año 2021 con un 54.3%, el trimestre de denuncias más prevalente fue en el segundo trimestre con un 37%. En cuanto a la edad del agresor en la mayoría de las denuncias no menciono la edad con un 38%, el otro grupo predominantes fue de 31-45 años con un 25%, la ocupación del agresor tampoco lo mencionan con un 48.9% seguido de la ocupación en el área de construcción.

Los hallazgos relativos a la determinación del daño psíquico en víctimas de violencia sexual, tal como se exponen en este estudio, encuentran su respaldo en la investigación llevada a cabo por Villa (2017) en el ámbito del distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016, bajo el título "Deficiencias en la determinación del daño psíquico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364". En este análisis, se arriba a la conclusión de que los peritos psíquicos adolecen de la capacitación adecuada para establecer de manera precisa el menoscabo psíquico en Huancavelica, lo que complica la identificación del delito de lesiones psicológicas, en contraposición a lo que acontece con las lesiones físicas, donde los médicos pueden discernir con mayor exactitud el grado de incapacidad médico legal, gracias a la naturaleza más definida de su disciplina científica.

La carencia de criterios y la insuficiencia de herramientas pertinentes por parte de los fiscales para evaluar las denuncias por violencia psicológica en el distrito de Abancay son manifestadas de manera evidente en los resultados obtenidos. En la práctica, los fiscales se ven desprovistos de los medios adecuados para

determinar el perjuicio ocasionado, lo que obstaculiza una aplicación idónea de la normativa jurídica en estos escenarios.

Además, se aprecia una falta de criterios para evaluar la ficha de valoración de riesgo en su totalidad. Los fiscales omiten considerar precedentes vinculantes, como la calificación emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente No 03378-2019-PA/TC, que estableció una medida de defensa basada en la evaluación de dicha ficha para determinar el grado de peligro en que se encuentra la persona, ya sea riesgo leve, moderado o severo. Esta omisión de precedentes relevantes repercute negativamente en la efectividad de las medidas de defensa y en la correcta aplicación de la ley en los casos de violencia psicológica.

Los hallazgos derivados de la muestra exhiben una total opacidad por parte del fiscal en relación con la delicada labor pericial de los psicólogos, alcanzando un preocupante 100% de incidencia. Este fenómeno refleja una carencia alarmante de coordinación entre los profesionales encargados de la diligente investigación y la meticulosa recopilación de evidencia. En este contexto, el estudio de Morales Tello y Sunción Atoche (2019) sobre la irregularidad en los criterios de las sentencias judiciales y su impacto en la regulación del menoscabo del proyecto de vida, subraya que esta ausencia de criterios uniformes en los fallos judiciales representa un factor trascendental para salvaguardar las garantías procesales y evitar injusticias en la emisión de los dictámenes judiciales.

Los datos recopilados en la investigación encuentran respaldo en la Teoría de la Justicia, eficiencia y optimización legislativa, tal y como es expuesto por Calsamiglia (1989), quien sostiene que las leyes deben ser diseñadas de forma

que cumplan sus objetivos, sin embargo, la presencia de lagunas y la falta de criterios evaluativos precisos pueden conducir a una ineficacia sistémica.

La carencia de medios probatorios constituye otro elemento de peso que afecta adversamente a la intervención penal en los casos de daño psíquico en el distrito de Abancay. De acuerdo con los resultados obtenidos, el 86% de las pericias carecen de la suficiente solidez para precisar el alcance de la afectación psicológica, argumentando que "no es posible determinar el grado exacto del daño causado, pudiendo variar entre leve, moderado, grave o muy grave". Esta falta de certidumbre se traduce en la mayoría de las denuncias siendo archivadas, lo que pone de manifiesto una evidente deficiencia en el cumplimiento efectivo de la ley en estos casos.

Las conclusiones derivadas de las pericias psicológicas, en un tono genérico y carentes de precisión, revelan una preocupante falta de profundidad en la evaluación del daño psíquico. Los peritos se limitan a expresar afirmaciones como "Reacción ansiosa situación a conflicto y maltrato familiar", sin ofrecer una caracterización detallada del alcance del daño psíquico experimentado por las víctimas. Esta carencia de rigor pericial se traduce en una ausencia de claridad en las conclusiones, lo que dificulta la continuidad de los procesos judiciales.

En este contexto, la investigación de Berrones Valdiviezo (2016) sobre la valoración del examen psíquico y su impacto en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, enfatiza la importancia crucial de las pericias psicológicas en la conducción de una investigación penal. Los resultados de estas evaluaciones son determinantes para el avance de los procesos judiciales, y la participación activa del perito en la audiencia puede influir significativamente en las decisiones del juez.

Además, se destaca la relevancia de los protocolos periciales, los cuales proporcionan directrices que orientan las decisiones del juez al emitir su fallo. Esta observación se alinea con la teoría de Muñoz (2013), quien sostiene que los medios probatorios, como las evaluaciones psicológicas a las víctimas, son fundamentales para garantizar la efectividad del proceso penal.

Por último, la teoría de Martín Ostos (2012) subraya la importancia de que las pruebas presentadas sean emitidas con la mayor rigurosidad y experiencia posible, a fin de asegurar su credibilidad y veracidad ante el juez. Estos medios de convicción son esenciales para demostrar los hechos alegados y respaldar la acusación del delito de manera convincente.

La carencia de recursos técnicos y tecnológicos emerge como un factor determinante que obstaculiza la eficacia de la intervención penal en los casos de daño psíquico en el distrito de Abancay. Los resultados revelan una ausencia total del software destinado a calificar los niveles de afectación psicológica, lo que deriva en la falta de implementación de un programa capaz de evaluar el daño psíquico en distintos niveles de gravedad. Esta deficiencia impide el cumplimiento pleno de la ley al no contar con herramientas adecuadas para la valoración precisa de los perjuicios.

De manera similar, se evidencia una falta de directrices claras en la guía forense del Ministerio Público para determinar la afectación psicológica, lo que deja a los psicólogos sin pautas claras para llevar a cabo su evaluación. La falta de actualización de esta guía agrava aún más la situación al no proporcionar orientación actualizada sobre los criterios de evaluación.

Además, se destaca la falta de capacitación tecnológica para los psicólogos, quienes reportan no recibir formación en el uso de los programas existentes. Esta deficiencia en la formación tecnológica limita su capacidad para utilizar herramientas digitales que podrían mejorar la calidad y precisión de sus evaluaciones.

En este contexto, la investigación de Andrade González (2018) resalta la importancia de la actualización y capacitación en el ámbito de la criminalística para garantizar la calidad de los peritajes y, en última instancia, contribuir a la administración de justicia. Un perito bien capacitado y actualizado en técnicas y tecnologías pertinentes es fundamental para asegurar la validez y fiabilidad de sus informes periciales.

Estas conclusiones se ven respaldadas por la teoría de Jordi Ferrer (2007), quien enfatiza la importancia de los medios científicos en la investigación para establecer la veracidad de los hechos. Los métodos científicos adecuados son esenciales para fundamentar sólidamente las pruebas presentadas ante el juez, garantizando así una justicia fundamentada en evidencia confiable.

En resumen, la falta de criterios claros, la insuficiencia probatoria y la carencia de medios técnicos y tecnológicos constituyen las principales razones que contribuyen a la falta de efectividad de la intervención penal en casos de daño psíquico en el distrito de Abancay.

En relación con la eficacia de la intervención penal, al analizar la muestra de disposiciones emitidas por el Ministerio Público, entidad responsable de llevar a cabo la acción penal en casos de violencia psicológica, se evidencia, a partir de los datos recopilados en mi investigación, que dichos casos son archivados de

manera definitiva. Esta situación conduce a una falta total de eficacia en la intervención penal, lo que se traduce en la ausencia de investigaciones, sanciones y, en última instancia, impunidad. En consecuencia, las medidas de defensa establecidas quedan sin efecto, y los abusadores no reciben antecedentes penales, contraviniendo lo estipulado en el artículo 122-B del Código Penal.

En resumen, las personas acusadas de estos delitos no son sancionadas conforme a lo establecido por la ley, lo que pone de manifiesto una brecha significativa entre el marco legal y su aplicación efectiva en la realidad judicial. Esta falta de cumplimiento de las disposiciones legales resalta la necesidad de reformas y mejoras en el sistema de justicia penal para garantizar una defensa adecuada de las víctimas y una adecuada rendición de cuentas por parte de los abusadores.

5.2. Contrastación de hipótesis.

La presente investigación no se contempló la contrastación de hipótesis por ser de nivel descriptivo.

5.3. Presentación de resultados.

Además, se presenta de los 92 casos referidos de diferentes dependencias policiales del distrito de Abancay durante los años 2020-2022 (época de pandemia) se clasificó en 21 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años hacia sus esposos, parejas y convivientes se detallan los informes psíquicos.

Cuadros 11 *Informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años hacia sus esposos, parejas y convivientes.*

Denuncia	<p>Fechas en las que se configuran los actos de violencia: Se analiza que las fechas de violencia están entre los años 2021 (durante los meses de marzo-setiembre) y 2020 (durante los meses de febrero y noviembre) Fechas aproximadas de dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado de familia: de acuerdo a la evaluación de los expedientes se puede observar que las fechas son el mismo días máximo dos días en las cuales se da conocimiento a la instancia correspondiente.</p>
	<p>Se evidencian 21 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años hacia sus esposos, parejas y convivientes se detallan los informes psíquicos.</p>
Análisis de examen psíquico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe Psíquico N° 063-2021/Minp/Aurora/Cem-Aby/Psi-Jpo ▪ Informe Psíquico N° 199-2021-Mimp-Pna/Cem-Com-Tamburco/Ps.Ysl ▪ Informe Psíquico N° 082-2021/Mimp/ Pncvfs/Cem-Co.Tamburco /Serv.Ps ▪ Informe Psíquico N° 260-2021-Mimp- Pncvfs-Cem.Comisaria Bellavista. Psi/.Eedp ▪ Psíquico Por Violencia Familiar N° 001827-2021-Pvf ▪ Informe Psíquico N° 015-2021-Mimp- Pncvfs-Cem.Comisaria Bellavista Ps/Kjbo ▪ Informe Psíquico N° 0590-2019-Mimp- Pncvfs-Cem.Comisaria Bellavista Psi/Jve ▪ Informe Psíquico N° 588-2019-Mimp- Pncvfs-Cem.Comisaria Bellavista Psi/Jve ▪ Informe Psíquico No 071-2020-Mimp-Pncvfs-Cem-Comisaria Bellavista/ Ps.J.V.E ▪ Informe Psíquico N° 185-2020-Minp- Aurora -Cem-Comisaria Bellavista Psi/.J.V.E ▪ Informe Psíquico N° 184-2020-Minp- Aurora-Cem-Comisaria Bellavista Psi/Jve ▪ Informe Psíquico N° 211-2020/Minp/Pncvfs/Cem-Co.Tamburco/Serv.Ps ▪ Informe Psíquico No 039-2020/7mimp/Pn-Aurora/Cem-Aby/Psi-Jpo ▪ Informe Psíquico N° 305-2020-Mimp-Aurora- Cem-Comisaria. Bellavista. Psi/Eedp ▪ Informe Psíquico N° 309-2020.Mimp.Pncvfs- Cem. Comisaria Bellavista/Ps.J.V.E ▪ Informe Psíquico No 303-2018-Mimp-Aurora-Cem-Comisaria Bellavista. Psi/E.Ed.P

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe Psíquico No 035-2021-Mimp-Aurora-Cem.Com.Bellavista.Psi/J.V.E ▪ Informe Psíquico No 118-2021/Mimp/Pn-Aurora/Cem-Aby/Psi-Jpo ▪ Informe Psíquico No 154-2020-Mimp-Pna/Cem-Com-Tamburco/Ps.Ysl ▪ Informe Psíquico No 123-2021-Mimp-Pnaurora/Cem-Com-Tamburco/Ps.Vvl ▪ Informe Psíquico No 221-2020/Mimp/Pncvfs/Cem-Co.Tamburco/Serv.Ps
<p>Admisibilidad de denuncia</p>	<p>Al analizar los 21 casos que se detallaron líneas arriba la mayoría de refieren ser víctimas de violencia y agresión psicológica; violencia patrimonial; violencia física y agresión verbal.</p> <p>Los 21 casos analizados cumplen con la "guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" y se observa el llenado de forma parcialmente correcta ya que algunos de los ítems no son estipulados en el informe por parte de los especialistas de la salud mental.</p>
<p>Disposición</p>	<p>En el 100% de los casos presentan sus carpetas fiscales con las disposiciones de NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, al realizar el análisis y subsunción de los hechos primigenios analizan sobre los hechos denunciados en contra de las ex parejas por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, tipo lesiones leves, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en presunto agravio de sus parejas. Dentro del análisis del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>En el 100% de estos casos las conclusiones del informe psíquico finalizan con "reacción ansiosa situacional" relacionados al último hecho de violencia denunciado, además que se advierte factores de riesgo de las presuntas personas agresoras. Además de en las disposiciones por parte del fiscal es que la parte agraviada puede recurrir en la vía correspondiente (artículo 442 del código penal) con la finalidad de hacer valer su derecho respecto a los prejuicios causados por el investigado. Así mismo algunos de los casos se remiten al Juzgado de paz letrado pertinente.</p>

Fuente: elaboración propia.

Se evidencian 16 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres menores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos, que se detallan en los siguientes informes psíquicos.

Cuadros 12 *Informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres menores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos.*

<p>Denuncia</p>	<p>Fechas en las que se configuran los actos de violencia: Se analiza que las fechas de violencia están entre los años 2021 (durante los meses de marzo-agosto) y 2020 (durante los meses de febrero y noviembre) Fechas aproximadas de dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado de familia: de acuerdo a la evaluación de los expedientes se puede observar que las fechas son el mismo día, máximo dos días en las cuales se da conocimiento a la instancia correspondiente.</p> <p>Se evidencian 16 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres menores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos, que se detallan en los siguientes informes psíquicos.</p>
<p>Análisis de examen psíquico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe psíquico n° 067-2020-mimp-pncvfs-cem-comisaria bellavista.psi/kjbo ▪ Informe psíquico n° 122-2021-mimp-pnaurora/cem-com-tamburco/ps.vvl. ▪ Informe psíquico n° 381-2020-mimp-aurora-cem-com.-bellavista.psi/Eedp. ▪ Psíquico por violencia familiar n° 006078-2021-pvf ▪ Informe psíquico n° 500-2021-mimp-aurora-cem-com.bell.psi/Eedp ▪ Informe psíquico n° 28/2022/Minsa-Diresa-Microred Lambrama-ps.cfav-2022 ▪ Protocolo de pericia psicológica N° 001821-2021-psc ▪ Protocolo de pericia psicológica n° 001664-2021-psc ▪ Protocolo de pericia psicológica n° 001836 -2021-psc ▪ Protocolo de pericia psicológica n° 001656-2021-psc ▪ Informe psíquico n° 295-2021-mimp-aurora -cem-com.bell.psi/j.v.e ▪ Informe psíquico n° 142-2021-mimp-aurora-cem.com.bell/ps.j.v.e ▪ Informe psíquico N° 288-2021-mimp-aurora-cem-comisaria bellavista.psi/j.v.e ▪ Informe psíquico N° 064-2020-mimp-pncvfs-cem-comisaria bellavista.psi/Eedp.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe psíquico n° 42-2021/mimp/pncvfs/cem-co.tamburco/ser.ps ▪ Informe psíquico N° 039-2021/Mimp/Pn-aurora/Cem-Abya/psi-Jpo
Admisibilidad de denuncia	<p>Al analizar los 16 casos que se detallaron líneas arriba la mayoría de refieren ser víctimas de violencia y agresión psicológica; violencia patrimonial; violencia física y agresión verbal por parte sus familiares cercanos como son su hijos, hermanos y nietos.</p> <p>Los 16 casos analizados cumplen con la "guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar" y se observa el llenado de forma parcialmente correcta ya que algunos de los ítems no son estipulados en el informe por parte de los especialistas de la salud mental.</p>
Disposición	<p>En el 100% de los casos presentan sus carpetas fiscales con las disposiciones de NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, al realizar el análisis y subsunción de los hechos primigenios analizan sobre los hechos denunciados en contra de sus familiares más cercanos por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, tipo lesiones leves, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en presunto agravio de sus parejas. Dentro del análisis del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B</p> <p>En el 100% de estos casos las conclusiones del informe psíquico finalizan con "reacción ansiosa situacional" relacionados al último hecho de violencia denunciado, además que se advierte factores de riesgo de las presuntas personas agresoras. Además de en las disposiciones por parte del fiscal es que la parte agraviada puede recurrir en la vía correspondiente (artículo 442 del Código Penal) con la finalidad de hacer valer su derecho respecto a los prejuicios causados por el investigado. Así mismo algunos de los casos se remiten al Juzgado de paz letrado pertinente.</p>

Fuente: elaboración propia.

Se evidencian 13 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex

cónyuges, parejas, convivientes que se detallan en los siguientes informes psíquicos.

Cuadros 13 *Informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes.*

Denuncia	<p>Fechas en las que se configuran los actos de violencia: Se analiza que las fechas de violencia están entre los años 2021 (durante los meses de marzo-setiembre) y 2020 (durante los meses de febrero y noviembre) Fechas aproximadas de dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado de familia: de acuerdo a la evaluación de los expedientes se puede observar que las fechas son el mismo día ,máximo dos días en las cuales se da conocimiento a la instancia correspondiente.</p> <p>Se evidencian 13 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes que se detallan en los siguientes informes psíquicos.</p>
Análisis de examen psíquico	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Psíquico N° 287-2021-Mimp-Pncvfs-Cem-Comisaria Bellavista. Pso/Jve • Informe Psíquico N° 203 2019/Mimp/Pncvfs/Cem Co.Tamburco/Ps.Jivm • Informe Psíquico N° 125-2021/Mimp/Pn-Aurora/Cem-Aby/Psi-Jpo • Informe Psíquico N° 128-2021-Mimp -P-aurora/Cem-Com-Tamburco/Ps.Vvl • Informe Psíquico N° 066-2020-Mimp-Pncvfs-Cem-Comisaria Bellavista. Psi/Eedp • Informe Psíquico N° 42-2020-Mimp- Pncvfs/Cem -Co-Tamburco/Ps.Ysl • Informe Psíquico N° 211-2020-Mimp/Pncvfs/Cem-Co.Tamburco/Serv.Ps • Informe Psíquico N° 102-2020/Mimp/Pn-Aurora/Cem-Aby/Psi-Jpo • Informe Psíquico N° 112-2021-Mimp-Aurora Cem.Com.Bell/Ps.J.V.E • Informe Psíquico N° 501-2021-Mimp-Aurora-Cem-Com.Bell.Psi/Eedp • Informe Psíquico N° 502-2021-Mimp-Aurora-Cem-Comisaria Bellavista. Psi/Jve • Protocolo De Pericia Psicológica N° 001714-2021-Psc • Informe Psíquico N° 095-2021-Mimp-Aurora-Cem.Com.Bell/Ps.J.V.E

	Al analizar los 13 casos que se detallaron líneas arriba la mayoría de refieren ser víctimas de violencia y agresión psicológica; violencia patrimonial; violencia física y agresión verbal por parte su ex esposo.
Admisibilidad de denuncia	Los 08 casos analizados cumplen con la "guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar" y se observa el llenado de forma parcialmente correcta ya que algunos de los ítems no son estipulados en el informe por parte de los especialistas de la salud mental.
Disposición	<p>En el 100% de los casos presentan sus carpetas fiscales con las disposiciones de NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, al realizar el análisis y subsunción de los hechos primigenios analizan sobre los hechos denunciados en contra de sus familiares más cercanos por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, tipo lesiones leves, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en presunto agravio de sus parejas. Dentro del análisis del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>En el 100% de estos casos las conclusiones del informe psíquico finalizan con "reacción ansiosa situacional" relacionados al último hecho de violencia denunciado, además que se advierte factores de riesgo de las presuntas personas agresoras. Además de en las disposiciones por parte del fiscal es que la parte agraviada puede recurrir en la vía correspondiente (artículo 442 del Código Penal) con la finalidad de hacer valer su derecho respecto a los prejuicios causados por el investigado. Así mismo algunos de los casos se remiten al Juzgado de paz letrado pertinente.</p>

Fuente: elaboración propia.

Se evidencian 12 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos, que se detallan en los siguientes informes psíquicos.

Cuadros 14 *Informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos.*

Denuncia	<p>Fechas en las que se configuran los actos de violencia: Se analiza que las fechas de violencia están entre los años 2021 (durante los meses de marzo-agosto) y 2020(durante los meses de febrero y noviembre) Fechas aproximadas de dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado de familia: de acuerdo a la evaluación de los expedientes se puede observar que las fechas son el mismo día, máximo dos días en las cuales se da conocimiento a la instancia correspondiente.</p>
Análisis de examen psíquico	<p>Se evidencian 12 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por sus familiares tales como: nietos, hijos, hermanos, que se detallan en los siguientes informes psíquicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psíquico Por Violencia Familiar N° 008350-2019-Pvf • Informe Psíquico N°116-2021-Mimp-Pna/Cem-Com-Tamburco/Ps.Ysl • Informe Psíquico N°039-2022-Mimp-Aurora-Cem-Comisaria-Bellavista.Psi/Vvl • Informe Psíquico N°409-2021-Mimp-Aurora-Cem-Com.-Bell.Psi/Jve • Informe Psíquico N°304-2020-Mimp-Aurora-Cem-Comisaria.-Bellavista.Psi/Eedp • Psíquico Por Violencia Familiar N°003020-2021-Pvf • Informe Psíquico N°55-2021/Mimp/Pncvfs/Cem-Co.Tamburco/Serv.Ps • Informe Psíquico N°262-2020/Minp/Pn. Aurora/Cem-Co.Tamburco/Serv.Ps • Psíquico Por Violencia Familiar N°00583-2021-Pvf • Psíquico Por Violencia Familiar N°003781-2021-Pvf • Psíquico Por Violencia Familiar N°004268-2021-Pvf • Informe Psíquico N°217-2020/Mimp/ Pncvfs/Cem-Co.Tamburco/Serv.Ps
Admisibilidad de denuncia	<p>Al analizar los 12 casos que se detallaron líneas arriba la mayoría de refieren ser víctimas de violencia y agresión psicológica; violencia patrimonial; violencia física y agresión verbal por parte sus familiares cercanos como son su hijos, hermanos y nietos.</p> <p>Los 12 casos analizados cumplen con la "guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar" y se observa el llenado de forma parcialmente correcta ya que algunos de los ítems no son estipulados en el informe por parte de los especialistas de la salud mental.</p>

Disposición

En el 100% de los casos presentan sus carpetas fiscales con las disposiciones de NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, al realizar el análisis y subsunción de los hechos primigenios analizan sobre los hechos denunciados en contra de sus familiares más cercanos por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, tipo lesiones leves, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en presunto agravio de sus parejas. Dentro del análisis del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

En el 100% de estos casos las conclusiones del informe psicológica finalizan con "reacción ansiosa situacional" relacionados al último hecho de violencia denunciado, además que se advierte factores de riesgo de las presuntas personas agresoras. Además de en las disposiciones por parte del fiscal es que la parte agraviada puede recurrir en la vía correspondiente (artículo 442 del código penal) con la finalidad de hacer valer su derecho respecto a los prejuicios causados por el investigado. Así mismo algunos de los casos se remiten al Juzgado de paz letrado pertinente.

Fuente: elaboración propia.

Se evidencian 08 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes que se detallan en los siguientes informes psíquicos.

Cuadros 15 *Informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes.*

Denuncia

Fechas en las que se configuran los actos de violencia: Se analiza que las fechas de violencia están entre los años 2021 (durante los meses de marzo-setiembre) y 2020 (durante los meses de febrero y noviembre) Fechas aproximadas de dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado de familia: de acuerdo a la evaluación de los expedientes se puede observar que las fechas son el mismo día ,máximo dos días en las

	<p>cuales se da conocimiento a la instancia correspondiente.</p>
	<p>Se evidencian 08 informes psíquicos por el delito de agresiones en contra de las mujeres del grupo familiar; realizadas a mujeres mayores de 40 años por su ex cónyuges, parejas, convivientes que se detallan en los siguientes informes psíquicos.</p>
<p>Análisis de examen psíquico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apreciación Psicológica N°0776-2021-Scd-Pnp-/Fp-Apu/Divo pus-Abancay/Cpnp Cacho • Informe Psíquico N°155-2021-Mimp-Pna/Cem-Com-Tamburco/Ps.Ysl • Informe Psíquico N°125-2021-Minp-Aurora -Cem-Comisaria Bellavista. Psi/Eedp • Informe Psíquico N°083-2020-Minp- Pncvfs-Cem.Comisaria Bellavista Ps/Kjbo • Psíquico Por Violencia Familiar N° 001134-2021-Pvf • Psíquico Por Violencia Familiar N° 001302-2020-Pvf • Informe Psíquico N°499-2021-Minp- Aurora -Cem-Comisaria Bellavista Psi/Vvl • Informe Psíquico N°411-2021-Minp- Aurora -Cem-Comisaria Bellavista Psi/Kjbo
<p>Admisibilidad de denuncia</p>	<p>Al analizar los 08 casos que se detallaron línea arriba la mayoría de refieren ser víctimas de violencia y agresión psicológica; violencia patrimonial; violencia física y agresión verbal por parte su ex esposo.</p> <p>Los 08 casos analizados cumplen con la "guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar" y se observa el llenado de forma parcialmente correcta ya que algunos de los ítems no son estipulados en el informe por parte de los especialistas de la salud mental.</p>
<p>Disposición</p>	<p>En el 100% de los casos presentan sus carpetas fiscales con las disposiciones de NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, al realizar el análisis y subsunción de los hechos primigenios analizan sobre los hechos denunciados en contra de sus familiares más cercanos por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, tipo lesiones leves, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en presunto agravio de sus parejas. Dentro del análisis del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B</p>

En el 100% de estos casos las conclusiones del informe psicológica finalizan con "reacción ansiosa situacional" relacionados al último hecho de violencia denunciado, además que se advierte factores de riesgo de las presuntas personas agresoras. Además de en las disposiciones por parte del fiscal es que la parte agraviada puede recurrir en la vía correspondiente (artículo 442 del código penal) con la finalidad de hacer valer su derecho respecto a los prejuicios causados por el investigado. Así mismo algunos de los casos se remiten al Juzgado de paz letrado pertinente.

Fuente: elaboración propia.

La carencia de criterios en cuanto a la eficacia de la intervención penal se evidencia en los resultados obtenidos, los cuales revelan las significativas limitaciones en los criterios empleados por los fiscales para evaluar las denuncias por violencia psicológica. De hecho, se constata que los fiscales carecen completamente de los medios necesarios para determinar el daño ocasionado. Esta carencia de herramientas adecuadas para la evaluación de las denuncias impide que se responsabilice plenamente al delito, lo que resulta en un incumplimiento total de la aplicación de la ley.

En consecuencia, esta falta de criterios y recursos adecuados representa un obstáculo significativo en el proceso de aplicación de la justicia, lo que puede tener graves repercusiones para las víctimas de violencia psicológica al dejarlas desprotegidas y sin acceso a la justicia. Es imperativo abordar estas deficiencias y fortalecer los mecanismos legales y los recursos disponibles para garantizar una intervención penal efectiva y justa en casos de violencia psicológica.

La ausencia de razonamientos para evaluar la cédula de apreciación de riesgo hasta el 100% es evidente, ya que no se están teniendo en cuenta precedentes vinculantes para este propósito. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional.

Además, según las consecuencias de la muestra, se constata que existe un completo desconocimiento por parte de los fiscales respecto a la labor pericial de los psicólogos. La presentación de pruebas es mínima, lo que puede comprometer seriamente la calidad de la investigación.

En cuanto a los medios probatorios, se observa que en las pericias no se precisa la afectación psicológica debido a la falta de elementos suficientes. Los especialistas en los protocolos psíquicos concluyen que no es posible determinar

con exactitud el nivel de daño causado, lo que lleva a que la mayoría de estas denuncias sean archivadas.

La falta de precisión en las conclusiones de las pericias psicológicas, con un porcentaje del 14%, es notoria, ya que los peritos suelen concluir con frases genéricas como "Reacción ansiosa situación a conflicto y maltrato familiar", sin especificar el daño ocasionado. Además, la falta de pericia psicológica no es un factor relevante, ya que todas las carpetas cuentan con protocolo pericial.

Se observa también la carencia de un software que pueda calificar los niveles de afectación psicológica, debido a la falla de ejecución de un programa que pueda evaluar el daño psíquico en diferentes escalas de colores según su gravedad. Esta carencia impacta negativamente en la aplicación efectiva de la ley.

También, la guía forense no proporciona instrucciones claras sobre cómo establecer el fingimiento psíquico al cien por ciento, lo que lleva a que los psicólogos evalúen los perjuicios psíquicos basándose en una consejera desactualizada del gobierno público. Esto afecta la precisión y validez de las evaluaciones psicológicas realizadas.

Además, se evidencia una falta de aprendizaje científica para los psicólogos, ya que manifiestan no recibir formación sobre los programas existentes. Esto limita su capacidad para utilizar herramientas tecnológicas que podrían mejorar la precisión y eficacia de sus evaluaciones.

Los impulsos que llevan a la nula efectividad de la intervención penal incluyen la falta de discernimientos claros, la insuficiencia probatoria y la carencia de medios técnicos y tecnológicos adecuados. Estos hallazgos reflejan la necesidad de mejorar los recursos y la capacitación en el sistema judicial para abordar adecuadamente los casos de violencia psicológica.

La intersección entre la tecnología, la violencia contra la mujer, el derecho penal y la psicología forense constituye un campo complejo y dinámico que requiere un análisis exhaustivo. La tecnología, en su rápida evolución, ha proporcionado nuevas formas de perpetrar y documentar actos violentos, planteando desafíos significativos para la aplicación de la ley y la evaluación forense.

La proliferación de dispositivos electrónicos y plataformas en línea ha dado lugar a modalidades específicas de violencia de género, como el ciberacoso y la difusión no consensuada de imágenes íntimas, conocida como "pornovenganza". Estos actos, perpetrados a través de la tecnología, requieren una comprensión profunda de los aspectos legales y psicológicos para abordar adecuadamente los casos.

Desde la perspectiva del derecho penal, la legislación debe adaptarse continuamente para abordar los delitos perpetrados mediante la tecnología. La definición clara de estos crímenes, así como las penas proporcionales, son fundamentales para disuadir y sancionar a los agresores. La legislación debe ser lo suficientemente flexible para abarcar una amplia gama de conductas y escenarios, desde el acoso en línea hasta la manipulación psicológica facilitada por la tecnología.

La psicología forense desempeña un papel crucial en la evaluación de las víctimas y los agresores en el contexto tecnológico. La comprensión de cómo las experiencias digitales impactan la salud mental y emocional de las personas involucradas es esencial para la aplicación efectiva de la justicia. Los evaluadores forenses deben considerar la influencia de la tecnología en la dinámica de poder, la victimización y la percepción de la seguridad de las víctimas.

El análisis forense de dispositivos electrónicos, como teléfonos y computadoras, se ha vuelto esencial para recopilar pruebas en casos de violencia de género. La extracción y preservación adecuadas de datos digitales, junto con la interpretación experta de esta información, son cruciales para respaldar investigaciones y procesos judiciales.

En conclusión, la convergencia de la tecnología, la violencia contra la mujer, el derecho penal y la psicología forense plantea desafíos multidisciplinarios que deben abordarse con enfoques integrales y actualizados. La adaptación constante de la legislación, la aplicación efectiva de la justicia y la comprensión profunda de las implicaciones psicológicas son imperativas para abordar adecuadamente esta compleja intersección

La efectividad de la intrusión penal, según los resultados emanados en las solturas emitidas por el Ministerio Público, entidad encargada de llevar a cabo la acción penal en casos de violencia psicológica, muestra un patrón alarmante. La tendencia de archivar definitivamente los casos de violencia psicológica conduce a una efectividad abolida en la intervención penal. Esto se traduce en la falta de investigación, ausencia de sanciones, impunidad y, además, anula la realidad de las medidas de defensa, dejando a los abusadores sin antecedentes penales.

La creciente digitalización de la sociedad ha introducido una serie de desafíos y oportunidades en el ámbito de la violencia de género. La tecnología, aunque ha facilitado la conectividad global, también ha generado nuevos vectores para la perpetración de actos violentos. La psicología forense, en este contexto, se ve desafiada a comprender y abordar los impactos psicológicos de la violencia a través de plataformas digitales.

En el marco del derecho penal, la evolución de la tecnología ha llevado a la necesidad de revisar y actualizar las leyes existentes para abordar específicamente los delitos cibernéticos de género. La falta de legislación clara y específica puede resultar en lagunas que dificultan la persecución efectiva de los agresores digitales. La creación de marcos legales que aborden de manera exhaustiva estos nuevos desafíos es fundamental.

El ciberacoso, el acoso en línea y la difusión no consentida de material íntimo son manifestaciones específicas de violencia de género mediada por la tecnología. La evaluación forense de estos casos debe considerar no solo los aspectos legales, sino también las consecuencias psicológicas de estas formas de violencia. La psicología forense debe adaptarse para comprender cómo la tecnología influye en la victimización y la recuperación.

La recopilación y preservación de pruebas digitales se ha convertido en una parte integral de las investigaciones forenses en casos de violencia de género. El análisis de mensajes, imágenes y otra información digital puede ser crucial para respaldar las denuncias y llevar a los perpetradores ante la justicia. Los expertos en tecnología forense juegan un papel fundamental en este proceso, garantizando la integridad de las pruebas digitales.

Además, la capacitación de los profesionales en derecho y psicología forense para comprender la dinámica de la violencia de género en el entorno digital es esencial. Esto incluye la actualización constante sobre las últimas tendencias tecnológicas y las formas emergentes de violencia digital. La multidisciplinariedad y la colaboración entre expertos en derecho, tecnología y psicología son fundamentales para abordar de manera efectiva esta compleja intersección.

La tecnología ha transformado el panorama de la violencia de género, presentando nuevos desafíos y demandas para los profesionales del derecho y la psicología forense. La adaptación continua, la colaboración interdisciplinaria y la atención a los aspectos legales y psicológicos son esenciales para abordar de manera integral esta compleja problemática.

En resumen, las personas declaradas por estas infracciones no enfrentan ni enfrentarán castigos acordes a lo establecido en el apartado 122-B del carácter penal. Esta situación refleja una grave deficiencia en el procedimiento de imparcialidad penal, donde la falta de acciones concretas para abordar la violencia psicológica socava la defensa de las víctimas y perpetúa la arbitrariedad de los provocadores.

CONCLUSIONES

- **Primero:** Con la presente investigación, se ha logrado una comprensión profunda que la violencia contra la mujer influye negativamente en su salud mental y en el entorno del hogar. Esta violencia conlleva la manifestación de alteraciones significativas en las esferas cognitivas, conductuales y emocionales de la víctima, las cuales impactan en su desenvolvimiento normal en la vida cotidiana. En el contexto del objetivo general propuesto, consiste en valorar el agravio psíquico en casos de maltrato a la mujer en la Primera Fiscalía Penal de Abancay durante el periodo 2020-2021, específicamente durante la pandemia, se han obtenido indicadores que demuestran la afectación psicológica generada como resultado de la exposición a eventos de violencia psicológica perpetrada por parte de ex parejas, parejas actuales y miembros de la familia. Este estudio contribuye a una mejor comprensión de las consecuencias psicológicas de la violencia de género en el contexto legal y procesal penal. Estos hallazgos tienen un valor sustancial para la evaluación y el tratamiento de casos de maltrato a la mujer, así como para la formulación de políticas y estrategias legales orientadas a la defensa de los derechos y la salud mental de las víctimas en situaciones similares.
- **Segundo:** La evaluación forense de perjuicios psíquicos es un componente crítico en la respuesta legal a la violencia de género. Dicha evaluación, guiada por el principio de debida diligencia, debe ser exhaustiva y sistemática, permitiendo a la Fiscalía de Abancay no solo abogar por la justicia sino también proteger los derechos y el bienestar de

las víctimas. En tiempos de pandemia, estas medidas deben ser aún más adaptativas y resilientes para mantener la integridad del proceso judicial. Cabe recalcar que toda evaluación se realizó con la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.

- **Tercero:** La acumulación de casos, especialmente durante la pandemia, ha puesto de manifiesto la necesidad de procedimientos ágiles y flexibles que puedan adaptarse al aumento de incidentes de violencia de género, sin sacrificar la calidad de la evaluación del daño psíquico. Esto podría implicar la implementación de tecnologías digitales para la gestión de casos o la capacitación especializada en la evaluación remota.
- **Cuarto:** El desarrollo de indicadores psíquicos específicos y su aplicación en la valoración penal es fundamental para capturar la complejidad de los delitos que involucran daño psíquico. Estos indicadores deben estar basados en evidencia y ser parte integral de los criterios legales, asegurando que las valoraciones son pertinentes y fiables.
- **Quinto:** Es imperativo que los resultados de las evaluaciones psicológicas informen las decisiones penales y se reflejen en las estadísticas oficiales. Esto no solo proporciona transparencia; sino que, también ayuda a formular y reformular estrategias de intervención penal, basadas en datos concretos.
- **Sexto:** La precisión en la identificación de perjuicios psíquicos es esencial y requiere el uso de herramientas validadas y profesionales altamente capacitados. La Fiscalía de Abancay debe enfrentar el desafío de equipar

a su personal con los recursos necesarios para realizar evaluaciones que sean científicamente sólidas y jurídicamente admisibles.

- **Séptimo:** Finalmente, reconocer que una evaluación psicológica deficiente puede tener consecuencias devastadoras, como la revictimización y la impunidad, subraya la necesidad de que la Fiscalía tenga acceso a formación continua y recursos adecuados para ejecutar estas evaluaciones con la mayor competencia y cuidado posible.

RECOMENDACIONES

1. Se debe mejorar el sistema legal y procesal penal en relación con la violencia de género, con el fin de proteger y garantizar los derechos y la salud mental de las víctimas. Implementar estas acciones que contribuirá significativamente a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el contexto legal y social
2. Crear una guía detallada que describa los protocolos de evaluación psicológica forense, promoviendo prácticas basadas en la debida diligencia y asegurando la defensa efectiva de los derechos de las víctimas.
3. Fomentar el uso de la telemedicina para las evaluaciones psicológicas, permitiendo un manejo más ágil de los casos y garantizando la continuidad de los servicios judiciales durante situaciones como la pandemia.
4. Establecer un conjunto estandarizado de indicadores psíquicos para la valoración de casos de violencia de género, lo que facilitaría una interpretación coherente y uniforme a lo largo del sistema judicial.
5. Utilizar los datos de las evaluaciones psicológicas para informar y mejorar las políticas de igualdad de género y las estrategias de prevención de violencia, en colaboración con instituciones gubernamentales como el Ministerio de la Mujer.
6. Implementar programas de formación especializados para los profesionales forenses, incluyendo actualizaciones periódicas sobre las mejores prácticas y herramientas de evaluación psicológica forense.

7. Instaurar un sistema de revisión periódica de las evaluaciones realizadas para minimizar el riesgo de evaluaciones defectuosas y sus posibles consecuencias negativas, garantizando así la justicia y la reparación adecuada para las víctimas.
8. Con los resultados del trabajo de investigación tendría un mayor aporte al campo del derecho penal en comparación con el derecho procesal penal. Esto se debe a que el daño psíquico es un aspecto fundamental en la comprensión y persecución de delitos como la violencia doméstica, la violencia de género y otros tipos de agresiones contra las mujeres, que son considerados como delitos en el marco del derecho penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Arce, R. (2019). Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer - CEM, Lima, 2017. Tesis para optar al grado de Magíster en Bioestadística. Unidad de Posgrado, Facultad de Ciencias Matemáticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Armas Salas, E. Y. (2018). La Violencia Familiar Contra la Mujer en el Distrito de Ventanilla 2017 (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Telesup, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/628>
- Atariguana, M., & Dután, A. (2018). Violencia física intrafamiliar y su repercusión en el comportamiento infantil. Universidad de Cuenca.
- Bosch Fiol, E., & Ferrer Pérez, V. A. (2000). La violencia de género: De cuestión privada a problema social. Madrid – España. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179818244002>
- Claire, B. (2006). Violencia contra las Mujeres. Madrid: Aral.
- Chumacero, M. (2020). La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017 [Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7721>
- De la Villa, M., García, A., Cuestos, G., & Sirvent, C. (2017). Violencia en el noviazgo, dependencia emocional y autoestima en adolescentes y jóvenes españoles. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(2), 96-107. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5996984>
- Del Águila, J. C. (2017). Violencia Familiar: Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP (Primera Ed).
- Desco. Centro De Estudios Y Promoción Del Desarrollo. (2013). Violencia Familiar y Sexual. 1° edición. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.
- Donoso, T., Luna, T., & Velasco, A. (2017). Relación entre autoestima y violencia de género. Un estudio con mujeres autóctonas y migradas en territorio español. *Revista de Investigaciones en Intervención social*, 7(12), 93-119. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/5643>

- Duran-Gómez, L. J., & Bermúdez-Rodríguez, Y. B. (2018). Consecuencias psicológicas que genera la violencia contra la mujer en la relación de pareja (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/6863>
- Flora Tristán. Centro De La Mujer Peruana. (2005). La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima – Perú: Ymagino Publicidad.
- García, J. (2012). Violencia; análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10(1), 495-512. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v10n1/v10n1a32.pdf>
- Gallegos, A., Sandoval, A., Espín, M., & García, D. (2019). Autoestima y violencia psicológica contra mujeres universitarias en sus relaciones de pareja. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 1(3), 139-148. <https://www.revistacneip.org/index.php/cneip/article/view/97/77>
- Gamarra Saldívar, S. (2019). Medidas de defensa contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios - 2017-2018 (Abogado). Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Madre de Dios. Recuperado de: <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/477>
- Gonzales, J. (2018). La ineficacia de las medidas de defensa dictadas para las víctimas de violencia familiar [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35089>
- González y Correa (2019). Violencia conyugal y autoestima en mujeres de zonas rurales del distrito de Cajamarca. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1185/Gonzales%20c%20E.%20y%20Correa%20I.%282019%29.%20DICIEMBRE19%20%28empastado%20FINAL%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Infobae. (30 de agosto de 2013). Donde nace la violencia. Obtenido de Donde nace la violencia: <https://www.infobae.com/2013/08/30/05436-donde-se-inicia-la-violencia/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- Labrador, F. J., P., De Luis, & Fernández-Velazco, R. (2004). Mujeres víctimas de violencia doméstica. Madrid: Programa de actuación. Pirámide.
- Liviapoma, F. (2020). Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016 (Tesis para optar al título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 1(46), 7-31. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>
- Mejía Rodríguez, A. P. (2019). Eficacia de las medidas de defensa en procesos de violencia familiar que garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA UPT*, 7(2), 941-952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Ministerio De La Mujer Y Desarrollo Social. (2009). Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto. Perú: MINDES.
- Ministerio De La Mujer Y Desarrollo Social. (2010). Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015. Lima – Perú: MINDES.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Informe estadístico: Violencia en cifras. https://www.informe-estadistico-01-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf

- Miranda Idone, L. M. (2019). *Violencia contra la mujer en contexto de pareja (Segunda especialidad)*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3436>
- Molina, A. (2015), *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*: (p.18)
- Nava, V., Onofre, D., & Báez, F. (2017). Autoestima, violencia de pareja y conducta sexual es mujeres indígenas. *Enfermería universitaria*, 14(3),162-169. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632017000300162&lang=es.
- Neira Campoverde, A. V. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad (Licenciada)*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/24014>
- OMS. (09 de octubre de 2017). *Violencia contra la Mujer*. Obtenido de *Violencia contra la Mujer*: http://www.who.int/topics/gande_losd_violence/es/
- Organización Panamericana de la Salud Perú (2018, 29 de noviembre). *La violencia contra la mujer afecta a casi el 60% de las mujeres en algunos países de las Américas*. https://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=4190:la-violencia-contra-la-mujer-afecta-a-casi-el-60-de-las-mujeres-en-algunos-paises-de-las-americas&Itemid=1062
- Peña Avelino, A. C. (2019). *Factores que influyen en la violencia contra la mujer*. Yanacancha, 2019. (Bachiller). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Facultad de Ciencias de la Salud, Pasco - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1510>
- Peña, C., & Vílchez L. (2017). *Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Santiago de Surco*. Cuaderno de investigación, Universidad Ricardo Palma - Perú.
- Pérez Rivas, N. (2015). La pena de prohibición de comunicarse con la víctima en el Código Penal de 1995: regulación y propuesta de "lege ferenda." *Revista Electrónica de Derecho de La Universidad de La Rioja (REDUR)*, 13, 143. <https://doi.org/10.18172/redur.4177>

- Pérez Rivas, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. *Ius et Praxis*, 22(2), 91-124. <https://doi.org/10.4067/S0718-001220160002000>
- Pinto, D. (2017). Las medidas de defensa y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016 [Universidad Tecnológica de los Andes] <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>.
- Ramos, M. (2016). *Violencia Familiar* (Segunda Ed).
- Ramírez Espinoza, I. P. (2017). *Violencia contra la mujer y determinación de la lesión psicológica en el Perú* (Bachiller). Universidad Nacional
- Santiago Antúnez de Mayolo, Lima - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1782>
- Solís, A., & Pareja, G. (2017). Medidas de defensa que otorga el primer juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco periodo 2016 [Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1117>
- United Nations Secretary-General's Campaign. (s/a). *Violencia contra las mujeres*. http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
- United Nations Women (2019, November). *Facts and figures: Ending violence against women*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violenceagainst-women/facts-and-figures>
- Uchiri, G., & Lupa, J. (2021). Eficacia de las medidas de defensa en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, *Majes-2020* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59719>
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

Wikipedia. (20 de octubre de 2018). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer: http://es.wikipedia.org/wiki/convencionC3%B3n_sobre_la EliminacionC3%B3n_de_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer

World Health Organization (2017, 29 de November). Violence against women. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-wome>

Anexo N° 1 Matriz de consistencia

TÍTULO: VALORACION DEL DAÑO PSICOLOGICO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. “ESTUDIO REALIZADO EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL ABANCAY DURANTE LA PANDEMIA COVID-19, 2020-2021”.

AUTOR: Ernesto Zvi Jesús Pizarro Holgado.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable 1	Tipo de Investigación
¿Es eficaz valorar el daño psíquico en delitos de maltrato contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19?	Estudiar la eficacia de valorar el daño psíquico en delitos de maltrato contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19.	Valorar el daño psíquico no es eficaz en delitos de maltrato contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19	Valoración del daño psíquico	Cuantitativa
				Nivel de investigación
				Descriptivo
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Especificas	Unidad de análisis	Diseño de investigación
1. ¿Cómo es el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico en los casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19? 2. ¿Cuál es el instrumento que se aplica para identificar el daño psíquico en casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19, según edad? 3. ¿La valoración del daño psíquico en casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal	1. Identificar el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico en los casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19. 2. Analizar el instrumento que se aplica para identificar el daño psíquico en casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19, según edad. 3. Determinar si la valoración del daño psíquico en casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal sanciona al agresor de	1. El procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico es insuficiente en los casos de maltrato contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19. 2. El instrumento que se aplica para identificar el daño psíquico es invalido en casos de maltrato contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal Abancay, 2020-2021 durante la pandemia Covid-19, según edad. 3. La valoración del daño psíquico en casos de violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Penal no	Suceso de violencia contra la mujer	Descriptivo, observacional, transversal.
			Población	
			Conjunto de series de sucesos de violencia contra la mujer. 100 durante años 2020-2021	
			Muestra	
			Conjunto de series de sucesos de violencia contra la mujer 80	

sanciona al agresor de acuerdo a los casos analizados durante la pandemia Covid-19, Abancay, 2020-2021?	acuerdo a los casos analizados durante la pandemia Covid-19, Abancay, 2020-2021.	sanciona al agresor de acuerdo a los casos analizados durante la pandemia Covid-19, Abancay, 2020-2021.		
---	--	---	--	--